



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.162 - 155/25
Paraná, lunes 25 de agosto de 2025
Edición de 84 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-1876-E-GER-GOB	
MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE ALLOATTI, ADRIÁN C.....	3
DTO-2025-1877-E-GER-GOB	
MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE BERGALLO, ALCIDES E.....	3
DTO-2025-1878-E-GER-GOB	
MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE ALTAMIRANO, SERGIO D.	4
DTO-2025-1879-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE FAMIN, MA. EVA C.....	4
DTO-2025-1880-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES EN JUNTA DE GOBIERNO DE MOLINO DOLL.....	5
DTO-2025-1881-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	6
DTO-2025-1882-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE LICENCIA DE VARELA, ESTELA A.	6
DTO-2025-1883-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON MARCOMAR S.A.....	7
DTO-2025-1884-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE LÓPEZ, JAVIER A.	8
DTO-2025-1885-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE BRITOS, JULIO R.....	9
DTO-2025-1886-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE BENÍTEZ, LUCIANO A.	11
DTO-2025-1887-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A ZARATE, MABEL E.	15
DTO-2025-1888-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	16
DTO-2025-1889-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	16
DTO-2025-1890-E-GER-GOB	

APRUEBA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y HEIT, CARLOS A.....	17
DTO-2025-1891-E-GER-GOB	
REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS Y DIGITALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PCIA. DE E. RÍOS.....	17
DTO-2025-1892-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE DEL PRADO, URIEL	18
DTO-2025-1893-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE DEL PRADO, ABELARDO	19
DTO-2025-1894-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	19
DTO-2025-1895-E-GER-GOB	
INCREMENTO SALARIAL	20
DTO-2025-1896-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO EL TRIANGULO.....	21
DTO-2025-1897-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	21
DTO-2025-1898-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HORNUS Y CÍA. S.A.	23
DTO-2025-1899-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	26
DTO-2025-1900-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HORNUS Y CÍA. S.A.	27
DTO-2025-2142-E-GER-GOB	
MODIFICA IMPORTES DE IIBB 2025	30

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL	32
RESOLUCION Nº 1514/25 D.G.D.C.L.C.	
RECTIFICA ART. 1º RESOLUCIÓN Nº 365/14 DGFCLC	32

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1876-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE ALLOATTI, ADRIÁN C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 173/24 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó, al Sr. Adrián Ceferino ALLOATTI, DNI N° 22.737.347, como COORDINADOR DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ESENCIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 40 - Personal Fuera de Escalafón- Ley N° 8620, otorgándole Licencia sin Goce de Haberes en el cargo que detenta en la Planta Permanente del mencionado MINISTERIO;

Que corresponde modificar dicho Decreto en lo que respecta a la percepción de haberes del Sr. ALLOATTI, quien deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 de la Ley N° 8620;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto N° 173/24 MS en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por el Sr. Adrián Ceferino ALLOATTI, DNI N° 22.737.347, quien se desempeña como COORDINADOR DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ESENCIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 - Personal fuera de Escalafón de la Ley N° 8620, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-1877-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE BERGALLO, ALCIDES E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 192/23 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó al Sr. Alcides Edgardo BERGALLO, DNI N° 23.264.148 como COORDINADOR DE ADMISIÓN, ARCHIVO Y MESA DE ENTRADAS, del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente a Funcionario – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620 – cargo 40 -, otorgándole Licencia sin Goce de Haberes en el cargo en el cual es titular, por ocupar un cargo de Mayor Jerarquía, reteniendo las funciones de Jefe de Departamento;

Que corresponde modificar dicho Decreto en lo que respecta a la percepción de haberes del Sr. BERGALLO, quien deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 de la Ley N° 8620;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto N° 192/23 MS en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por el Sr. Alcides Edgardo BERGALLO, DNI N° 23.264.148, quien se desempeña como COORDINADOR DE ADMISIÓN, ARCHIVO Y MESA DE ENTRADAS, del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41- Personal fuera de Escalafón de la Ley N° 8620, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1878-E-GER-GOB

MODIFICA CARGO REMUNERATIVO DE ALTAMIRANO, SERGIO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 195/23 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó como Coordinador de la DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Sergio Daniel ALTAMIRANO, DNI N° 18.607.395, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 40 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620 otorgándole Licencia sin Goce de Haberes en el cargo en el cual es titular por ocupar un cargo de mayor jerarquía, reteniendo las funciones de Jefe de División;

Que corresponde modificar dicho Decreto en lo que respecta a la percepción de haberes del Sr. ALTAMIRANO, deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 de la Ley N° 8620;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto N° 195/23 MS en lo que respecta al cargo remunerativo a percibir por el Sr. Sergio Daniel ALTAMIRANO, DNI N° 18.607.395, quien se desempeña como COORDINADOR de la DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que deberá percibir una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 - Personal fuera de Escalafón de la Ley N° 8620, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1879-E-GER-GOB

RENUNCIA DE FAMIN, MA. EVA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La renuncia presentada por la Licenciada María Eva Carolina FAMIN, DNI N° 23.695.021 al cargo DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Lic. FAMIN revista como DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 38 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620, designada por Decreto N° 186/23 MS., modificado por Decreto N° 1457/25 MS., a partir de 11/12/23, con Licencia sin Goce de Haberes en el cargo de Estabilidad Categoría 3 - Carrera Profesional - Tramo “C” – Escalafón General del Programa SUMAR; y

Que teniendo en cuenta los motivos que fundamentan dicha dimisión, corresponde aceptar la misma a partir del 01/08/25, debiendo retornar al cargo del cual es titular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada María Eva Carolina FAMIN, DNI N° 23.695.021 al cargo DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 01/08/25, designada por Decreto N° 186/23 MS. modificado por Decreto N° 1457/25 MS., debiendo retornar al cargo que detenta en Estabilidad Categoría 3 - Carrera Profesional - Tramo “C” – Escalafón General del Programa SUMAR, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1880-E–GER-GOB

DESIGNACIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES EN JUNTA DE GOBIERNO DE MOLINO DOLL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por los Vocales Titulares Eduardo Fabián VALDEZ, DNI N° 14.027.273; Analía Mabel BLASON, DNI N° 22.305.245; Andrés Ramón SANTANA, DNI N° 13.883.171; Juana Ester ALMADA, DNI N° 14.299.233 y Suplentes Ricardo Dalmiro SOSA, DNI N° 20.096.515; Juan José ARBALLO, DNI N° 40.992.530; y Juan Aquilino SOSA, DNI N° 11.949.118, de la Junta de Gobierno de Molino Doll, Departamento Victoria, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Designase, en reemplazo de los renunciantes del artículo 1º, como VOCALES TITULARES a: Néstor José MARTINEZ, DNI N° 12.309.690; Maira Ayelén ACOSTA, DNI N° 36.557.692; Guido Leonardo ARRESEYGOR, N° 33.841.641; Griselda Mabel HEINZE, DNI N° 16.107.742; VOCALES SUPLENTE a: Ariel Jorge SPADARO, DNI N° 21.915.091; María Graciela SOSA, DNI N° 11.949.385; Pablo Daniel SOSA BEJARAN, DNI N° 34.605.177, para completar el período de gobierno 2023-2027 en la Junta de Gobierno Molino Doll del Departamento Victoria, la que quedará constituida de la siguiente Manera:

PRESIDENTE:	Melina Evelyn BRUMATTI	DNI N° 32.580.690
VOCALES TITULARES:	Néstor José MARTINEZ	DNI N° 12.309.690
	Maira Ayelén ACOSTA	DNI N° 36.557.692
	Guido Leonardo ARRESEYGOR	DNI N° 33.841.641
	Griselda Mabel HEINZE	DNI N° 16.107.742
VOCALES SUPLENTE:	Ariel Jorge SPADARO	DNI N° 21.915.091
	María Graciela SOSA	DNI N° 11.949.385
	Pablo Daniel SOSA BEJARAN	DNI N° 34.605.177

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1881-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA – CUIT N° 30-71514814-1, por la prestación de Servicios de Traslado para el Programa Provincial de VIH/Sida de la citada cartera en el mes de Enero/2025, según Factura Tipo “B” N° 0002-00024601 de fecha 06/02/25, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2.722.286,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 –Carácter 1 –Jurisdicción 45 –Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 –Programa 01 –Subprograma 00 –Proyecto 00 –Actividad 01 –Obra 00 –Finalidad 3 –Función 14 –Fuente de Financiamiento 11 –Subfuente de Financiamiento 0001 –Inciso 3 –Partida Principal 1 –Partida Parcial 5 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 –Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado MINISTERIO, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA- CUIT N° 30-71514814-1, por el monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2.722.286,00), con cargo a rendir cuentas el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1882-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE LICENCIA DE VARELA, ESTELA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reconócese, con carácter de excepción, la Licencia sin Goce de Haberes usufructuada por la Sra. Estela Adriana VARELA, M.I. N° 20.098.328, Legajo N° 169.309, Categoría 6, Administrativo y Técnico, personal de Planta Permanente de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, desde el 01.02.24 y hasta la fecha de notificación del presente, para desempeñar las funciones que le fueron conferidas por Decreto Municipal N° 1808/23 del Concejo Deliberante de Concordia.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la Sra. Estela Adriana VARELA, M.I. N° 20.098.328, a que en un plazo de cuarenta y ocho (48) hábiles de notificado el presente, se proceda a reincorporar a su lugar de trabajo en la Escuela N° 34 “Esteban Echeverría” del Dpto. Concordia, o, en su defecto, presente la renuncia al cargo que detenta en la misma.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente, por días no trabajados, por

la Sra. Estela Adriana VARELA, M.I. N° 20.098.328, durante el período comprendido entre el 01.02.24 al 30.04.24.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 81/100 CTVS. (\$ 1.584.264,81), correspondiente solo a capital, de acuerdo a la liquidación efectuada, en carácter de haberes indebidamente percibidos por días no trabajados, por la Sra. Estela Adriana VARELA, M.I. N° 20.098.328, debiendo depositarse en la cuenta corriente de titularidad del Ministerio de Desarrollo Humano N° 001-90435/5; CBU 38600010010000009043555, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada.-

ARTÍCULO 5º.- Transcurrido el plazo otorgado en el Artículo precedente, sin que la Sra. Estela Adriana VARELA, M.I. N° 20.098.328, se presente a cancelar su deuda, se correrá visto a Fiscalía de Estado a los fines de proceder a las acciones que estime corresponder, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a la agente a través de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1883-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON MARCOMAR S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Autorízase la prestación de HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE, "Categoría A", CON DEPENDENCIA, en el Hogar con Centro de Día para personas con Discapacidad "MARCOMAR S.A." EUNOIA de la ciudad de CONCORDIA, a favor de la Beneficiaria N° 405-8772436/00, Soledad Rocío CANTERO, DNI N° 46.861.991, derivada del Hospital "Dr. FELIPE HERAS" de la misma ciudad, a partir del 15 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con "MARCOMAR S.A." CUIT N° 30-71805078-9, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 89/100 CENTAVOS (\$ 19.764.375,89), en concepto de HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE, CON DEPENDENCIA conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTICULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 18 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -F 3 -FU12 -FF 11 -SFT 0001 -I 3 -PR 4 -PA 2 -SPA 0000 -DTO 84 -UG 07.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la Tesorería General de la Provincia, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 15 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2025, a la Institución "EUNOIA de MARCOMAR S.A.", previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTICULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador

Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. –

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1884-E–GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE LÓPEZ, JAVIER A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Oficial Principal Javier Alejandro LOPEZ, LP N° 27.617, DNI N° 31.439.819, por la causal del artículo 201° inciso a) ante la supuesta infracción a los artículos 160°, 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° incisos a) y c), artículo 161° inciso 13), artículo 11° incisos a) y d), artículo 12° inciso a), artículo 162° y 313° con los agravantes del artículo 187° inciso 2) todos de la Ley N° 5654/75 y sus modificatorias vigentes”; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Paraná, mediante el dictado de la Resolución J.D.P.S.A.A. N° 069/24 (fs. 27/28), ante la comisión de un supuesto delito de Falsificación de Documento Público y sus consecuentes implicancias administrativas; y

Que en fecha 03 de Enero de 2024, el Oficial Principal Javier LOPEZ informó que el día 27 de Marzo de 2022, a las 20:10 hs. cumpliendo la función de sumariante de la Comisaría Décimo Tercera de la ciudad de Paraná, estaba desarrollando operativos rutinarios cuando en calle Juan Baez y Lebenshon labró una multa de tránsito al señor Joaquín Estefano CIPRIANI, quien se conducía en una motocicleta marca Motomel Blitz, de 110 cc., dominio A148KOH, por llevar el casco en el codo, haciendo constar que la multa fue elevada al Juzgado de Falta de Paraná; y

Que el Oficial LOPEZ agregó que en fecha 24 de Febrero de 2023 desde la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación fue citado a formalizar la designación de abogado defensor investigándose por el delito de Falsificación de Documento Público, tomando conocimiento que el día 06 de Diciembre de 2022, Joaquín CIPRIANI, denunció que ese día se hizo presente en el Juzgado de Faltas para la renovación de su carnet de conducir anoticiándose que tenía una multa, exhibiéndosele un acta de constatación advirtiéndolo CIPRIANI que la firma estampada no era la suya; y

Que en consecuencia el Oficial LOPEZ fue citado a realizar un cuerpo de escritura la cual arrojó como resultado que la firma atribuida a CIPRIANI había sido realizada por el Oficial LOPEZ; y

Que la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación de Paraná indicó que el día 23 de Febrero de 2024, en el marco del Legajo N° 209.444 el Oficial Javier Alejandro LOPEZ fue condenado por el Vocal Mauricio Mayer del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, a la pena de UN (01) año y OCHO (08) meses de prisión de ejecución condicional más la inhabilitación absoluta para el ejercicio del cargo policial el por el doble de tiempo de la condena; y

Que la Oficina de Gestión de Audiencias en fecha 06 de Diciembre de 2024, informó que la sentencia dictada el día 23 de Febrero de 2024 en los autos “LOPEZ JAVIER ALEJANDRO S/ FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO”, se encontraba firme (fs. 231); y

Que el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, mediante Dictamen 011/25 propició una sanción de Destitución por Cesantía a fs. 275/276 y vuelta, lo que fue compartido por el señor Jefe de Policía de la Provincia a fs. 277; y

Que a fs. 279/282, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 05 de Mayo de 2025, la cual mediante Dictamen N° 000493/25, efectuó análisis jurídico en el que expresó que habiéndose dictado sentencia penal condenatoria contra el encartado, la misma implica que el

sumariado violentó con su comportamiento las premisas básicas que impone el Cuerpo Rector – Ley N° 5654/75 – que conmina a los funcionarios policiales, con la tarea primaria de todo integrante, de prevenir los delitos, lo cual incluye obviamente el deber de no cometerlos, y en el mismo sentido infringió el estricto apego a los valores éticos y morales que exige la normativa policial; y

Que en efecto, quedo demostrado que aprovechando su rol de funcionario policial, labró un acta de multa falsificando la firma del supuesto infractor según surgió de la pericial caligráfica; y

Que no debe soslayarse que se trata de un funcionario con una vasta antigüedad en la Fuerza y que posee la jerarquía de Oficial Principal – por lo cual no podría alegar inexperiencia – y que sin lugar a dudas su comportamiento trajo aparejado un desprestigio de la Institución al ventilarse en los estrados judiciales el accionar de un auxiliar de la Justicia, circunstancias tipificadas como agravantes por el Cuerpo Rector Policial; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que coincidía con la sanción propuesta por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II y por el Jefe de la Policía de la Provincia, no encontrando objeciones jurídicas que formular, por lo que correspondería hacer lugar a la sanción solicitada; y

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° incisos a) y c), artículo 161° inciso 13), artículo 11° incisos a) y d), artículo 12° inciso a), artículo 162° y 313° con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía Ley N° 5654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese y Dése por finalizado el Sumario Administrativo, dispuesto por la Resolución J.D.P.S.A.A. N° 069/24 (fs. 27/28) contra el Oficial Principal Javier Alejandro LOPEZ, LP N° 27.617, DNI N° 31.439.819, por infracción 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° incisos a) y c), artículo 161° inciso 13), artículo 11° incisos a) y d), artículo 12° inciso a), artículo 162° y 313° con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía Ley N° 5654/75.-

ARTÍCULO 2º: Dispónese la Destitución por CESANTÍA del Oficial Principal Javier Alejandro LOPEZ, LP N° 27.617, DNI N° 31.439.819, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º: Ordénese la inscripción de la sanción de Destitución por CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Principal Javier Alejandro LOPEZ, LP N° 27.617, DNI N° 31.439.819, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1885-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BRITOS, JULIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2764/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Julio Ramón BRITOS, DNI N° 28.135.127, Legajo N° 173.082, quien revista en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y maestranza – Escalafón General del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Que se le imputa al encartado haber incurrido en Ciento Veinte (120) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2020, desde el 21/04/20 hasta el 18/08/20 en forma continua como enfermedad de largo tratamiento. Se inician las actuaciones con la nota de fecha 03 de Octubre del 2020, suscripta por la directora del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, acompañando certificados médicos con fecha 21/04/2020, 21/05/2020 y alta con fecha 20/06/2020, 20/07/2020 y alta con fecha 19/08/2020 respectivamente, acompaña también Dictamen de la Junta Médica N° 000866 de fecha 02/03/2021 mediante el cual no se justifican 120 días usufructuados desde el 21/04/2020 hasta el 18/08/2020 en forma continua; y

Que a fs. 76/77 obra acta de Declaración Testimonial de la Jefa de Personal del HOSPITAL "COLONIA DE SALUD MENTAL" de DIAMANTE, quien luego de reconocer el contenido y firma de la documental, brindó detalles respecto del sistema de registración de asistencias; y

Que a fs. 103 y vta. obra ampliación de Declaración Indagatoria del agente BRITOS, donde manifiesta: "... yo me hice tratar a la Guardia del hospital San Francisco de Asís" de la Ciudad de Crespo con la Dra. Luciana Martínez y el Dr. Ariel Fernández Miño, yo fui por un dolor de cintura me dijo la Dra. Martínez que era una lumbalgia, por lo que me indico una Placa Rx y se vio el problema lumbar inflamación en el nervio ciático, por lo que me indico el tratamiento vía oral con comprimidos de HB12 (antiinflamatorio, relajante), este dolor fue a causa de haber ayudado a una persona a empujar su vehículo que se le había parado en la vía pública, más bien en el campo esto sucedió un domingo, y a la guardia asistí el día lunes o martes no recuerdo bien. A raíz de esto tenía muchos dolores en la parte de la cintura, me impedía moverme, levantar peso, agacharme. Quiero agregar que estuve cuatro (4) meses con certificados médicos, incluso me hicieron junta médica donde presenté los mismos, la medicación que me indicaron y el CD del informe de las placas radiográficas, lo único que no presente fue la Historia Clínica. Una vez que el médico me dio el alta médica, me reintegre normalmente a mis funciones laborales, todo eso consta en el expediente a partir de fs. 97 y siguientes, en la actualidad continúo trabajando normalmente; y

Que en principio debemos aclarar que las inasistencias injustificadas que se enrostran al encartado en el presente corresponden a días de Licencia por Enfermedad usufructuados por el mismo que no fueron avalados por la Comisión Médica. Así, en informe de fs. 09 el Médico de la Comisión Médica, expresa "Actualmente en actividad (alta laboral 19/08/2020). El cuadro clínico descrito y la evaluación. No justifica inactividad laboral. No realizó interconsulta especializada con traumatólogo o neurólogo, no realizó kinesioterapia, analgésicos los primeros 7 días (sin repetir tratamiento), No aporta historia clínica". Se agrega además que los certificados que se presenten, aún en el caso de reunir los recaudos formales exigidos por la norma, no tienen carácter vinculante para los profesionales de Reconocimiento Médico, quienes deben valorarlo como un "simple elemento de juicio", conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la norma citada; y

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 5350/09, supra citado, el único organismo habilitado para constatar las inasistencias por razones de salud de los agentes públicos que prestan servicios en la ciudad de Paraná, es la Comisión Médica, que opera en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5704/93 MGJE; asimismo, y para el caso en que sea necesario, es también la encargada de llevar a cabo las Juntas Médicas; y

Que el informe brindado por la Comisión Médica el Artículo 14 del Anexo II del Decreto 5350/09, Protocolo Único Para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad- establece que "En los casos en que los servidores públicos de la Administración se encuentren enfermos fuera de la jurisdicción de la Provincia y tenga que solicitar licencia por ese motivo deberán justificar su estado de salud por medio de certificado médico que deberá reunir las siguientes condiciones: a) Ser expedido y verificado por un facultativo que se desempeñe en un establecimiento asistencial oficial del lugar donde se asista; b) En formulario de ese nosocomio; c) Legalizado por el Jefe de Servicio y por el Director del Hospital o Repartición; d) Será emitido y/o presentado en el término de setenta y dos (72) horas en dependencia respectiva. Mediando imposibilidad fáctica de elevar constancia médica, en el término antedicho, el agente está obligado a comunicar esta situación por telegrama, comprometiéndose a cumplir con su remisión en el plazo de diez (10) días. Cuando el beneficio peticionado se trate de una afección de tratamiento prolongado, deberá remitirse asimismo, Historia Clínica.- En todas las situaciones deberá tomar intervención el Servicio de Reconocimiento Médico"; y

Que el Artículo 15° del referido Anexo II dispone: “Si el agente se encontrare enfermo fuera de la jurisdicción de la provincia y fuere necesario el dictamen de una Junta Médica, se requerirán los servicios de los establecimientos nacionales, provinciales y/o municipales del lugar, para el cumplimiento de ese cometido”. - Como corolario el Artículo 16° dispone que “La falta de cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 14° y 15°, dará lugar al cómputo de las inasistencias como FALTA CON o SIN AVISO, según corresponda, sin perjuicio de las medidas a tomar conforme las prescripciones de la Ley 9755”; y

Que así las cosas, se colige de la norma referenciada que el agente sometido a Junta Médica, a los fines de avalar sus licencias por enfermedad de tratamiento prolongado, como bien sucedió en la especie, tiene el deber de acompañar su Historia Clínica debidamente actualizada y la correspondiente documentación médica que corrobore la dolencia que padeció, y atento a que la Comisión Médica, consideró insuficiente el certificado médico aportado por el Sr. BRITOS, y al no ajustarse la documentación presentada por el agente a lo dispuesto por los Artículos 14° del Anexo II del Decreto N° 5350/09, y tampoco haber aportado documentación complementaria, no queda duda que conforme el Artículo 16° de la norma citada, corresponde computarse los días inasistidos por el agente como FALTAS CON AVISO. Consecuentemente, del cuadro fáctico descripto, se desprende que el agente traído a sumario no ha avalado, conforme a la reglamentación vigente, los ciento Veinte (120) días que se reprochan en el presente; y

Que en virtud de darse en el caso el presupuesto legal para su viabilidad, al haber excedido el linde de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, resultando justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado; y

Que en consecuencia, teniendo en consideración la conducta displicente del sumariado, corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma cual es la de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran al haber incurrido en Abandono de Servicios, quedando su conducta incurso en la causal del Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2764/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Julio Ramón BRITOS, DNI N° 28.135.127, Legajo N° 173.082, quien revista en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, al haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1886-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BENÍTEZ, LUCIANO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4409 MS., del 13 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Luciano Anselmo BENITEZ, D.N.I. N° 31.168.300, Legajo N° 242.086, quien revista en un cargo Categoría 10 - Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "SANTA ELENA" de SANTA ELENA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo previsto por el Artículo 71° inciso e), por incumplimiento de los deberes legales previstos en el Artículo 61° incisos a) b) y d) ambos de la Ley 9755 – Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que se le imputa al sumariado haber realizado actos de violencia de género en perjuicio de la agente V. N. M., el 29/05/21 en el Hospital "SANTA ELENA" de SANTA ELENA (fs. 38/40, 57/58), obrando nota del 30/06/21, suscripta por el Director del Hospital, Dr. Javier Fabián DAMIANI, adjuntando documental y descargo del agente BENITEZ (fs. 01/08); y

Que al prestar declaración indagatoria el agente BENITEZ, asistido por el Defensor Oficial, a quien propone en su defensa técnica, reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 07, y luego manifiesta que se abstendrá de declarar; y

Que obra a fs. 77/77 vta., acta de Declaración Testimonial de la agente V. N. M., quien se desempeña en el HOSPITAL "SANTA ELENA" de SANTA ELENA, expresando que tiene una hija en común con el encartado, el día 29/05/21, sale de la habitación del médico de guardia, alrededor de las 19:00 horas, y entrega los insumos de covid en ese momento, y Luciano BENITEZ estaba parado en el pasillo frente a la cocina, y ahí él le pega de atrás en la cabeza, ella se tropieza, y casi se cae, desconoce el por qué del golpe, refiere que BENITEZ no es una persona agresiva. Anteriormente habían hablado por teléfono para que le lleve la nena al hospital, luego del golpe, ella se dirige al patio interno y él seguía insultándola, y le gritaba y cuando estaba en el patio es donde le vuelve a pegar, una cachetada, allí ella toma el celular y llama al Dr. Damián MARTINEZ para decirle lo que le estaba pasando, y que salga alguien al patio, al rato se acercan el Dr. MARTINEZ, con Fabián Sergio ROMERO y Pedro OJEDA, y empiezan a hablar con BENITEZ, para que se calme, ella se fue a la guardia con Natalia PIEDRABUENA. Nadie estuvo como testigo presencial de las agresiones físicas, pero había cámaras filmando esos lugares, lo que sí vieron fueron las agresiones verbales y la situación tensa cuando fueron a calmarlo, que eso fue lo que declaró en la policía, agrega que en su momento tuvieron una perimetral, a raíz de la denuncia, y a él le modificaron la carga horaria, pero nunca se le acercó mientras estuvo vigente la perimetral; y

Que a fs. 79/86 surge en respuesta al Oficio N° 1132/2023 DSFE., remitido por el Juzgado de Paz, Categoría 2 de SANTA ELENA, a cargo del Dr. GUILLERMO JOSE VEGA, Secretaría de JOSE GABRIEL DIAZ, se adjuntan copias certificadas de la causa: "M., V. N. C/ BENITEZ, LUCIANO ANSELMO S/ VIOLENCIA DE GENERO" - Expediente N° 3068/2021, iniciado el 30/05/2021; y

Que a fs. 88/88 vta., obra acta de Declaración Testimonial del Dr. Gilberto Damián MARTINEZ, médico cirujano con funciones a la fecha de la declaración en el Hospital "SAN MARTIN" de PARANA, luego de reconocer la documental de fs. 21, refiere que el 29/05/21 estaba en la habitación del médico en el Hospital "SANTA ELENA" de SANTA ELENA, donde cumplía funciones, recibe un llamado telefónico de la Enfermera M., manifestándole que alguien le quería pegar, que estaba en el patio del hospital, sale de la habitación y se dirigen junto con el Enfermero ROMERO hacia el patio interno del hospital, allí se encontró con una situación de violencia, estaban insultándose y la chica estaba llorando, se acuerda que había una criatura y estaban forcejándose por la nena, cuando llegaron con el enfermero intentaron calmar a BENITEZ, la chica se mete dentro de su auto, con la nena y él empezó a insultarlos a ambos, en un momento lo invita a pelear, luego de eso empezó a tranquilizarse porque empezó a hablar con el enfermero, y después se subió a su auto y se fue; desconociendo si hubo una causa judicial, expresando que el agente BENITEZ no fue por un tiempo al hospital, pero desconociendo la causa; y

Que a fs. 98 vta., se glosa acta de Ampliación de Declaración Indagatoria del sumariado Luciano Anselmo BENITEZ, asistido por el Dr. Enrique CARBO en quien sustituye su defensa técnica, en su descargo manifiesta que el día del hecho investigado recibió una llamada del hospital para que vaya a hacer una reposición de oxígeno, en ese momento estaba con su hija E. B. M., que tenía tres años, llama por teléfono a su madre, la Enfermera M., y como no lo atendió llevó a la nena al hospital, hizo la tarea que le habían asignado, y en eso la madre sale de la habitación del médico, que era su novio (Dr. Damián MARTINEZ), y ahí empieza una discusión donde ella le dice que había ido al hospital a buscarla, después de eso fue al patio y se generó una especie de forcejeo por la nena, porque él había terminado el trabajo, y la podía llevar, luego cuando se calmó todo decidió

dejarle la nena y se fue. Lo único que hizo fue ponerle un brazo para frenar a M., cuando se iba donde él estaba, para mantener la distancia; y

Que se agrega memorial de alegatos a fs. 101/103, presentado por el sumariado con el patrocinio del Dr. Enrique CARBO, en el cual menciona que no hubo testigos de los supuestos hechos de violencia de género, que la medida ordenada por el Juzgado de Paz, fue de carácter preventivo, y que consta que no se extendió y la denunciante declaró que el sumariado la respetó, por lo que solicita se dicte el sobreseimiento del agente, en tanto entiende que no se ha configurado la conducta que se le imputa; y

Que del plexo probatorio ha quedado acreditado que el hecho reprochado al agente Luciano Anselmo BENITEZ, en el Decreto N° 4409/2022 MS, obrante a fs. 38/40, ha quedado acreditado en el curso de la investigación sumarial, atento a la documental de fs. 02/05, 79/86 vta., y los testimonios de fs. 77/77 vta., y 88/88 vta; y

Que es cierto que la Enfermera M. declaró que no hubo testigos presenciales de las agresiones físicas que sufriera, si de las verbales por parte del sumariado BENITEZ, pero también expresó que hay cámaras en el hospital, y que seguro habría imágenes del hecho, lo que no se resguardó oportunamente; y

Que cobra especial relevancia la declaración de la víctima, la firme imputación por parte de la damnificada, sumada a la incorporación de indicios relevantes resultan suficientes para sospechar la posible comisión y participación en el hecho por parte de una persona determinada, pueda tenerse por acreditada; y

Que en el caso, resultan indicios relevantes, además de la declaración de la víctima (fs. 77/ 77 vta.), la promoción de formal denuncia (fs. 78/86) a fin de solicitar una medida cautelar, y la declaración del testigo MARTINEZ (fs. 88/vta.), quien corrobora haber escuchado insultos, y una situación tensa, y de forcejeo; y

Que por otro lado las acusaciones que el agente formula contra la enfermera M. y el Dr. MARTINEZ, a modo de defensa y justificativo de su conducta, en su descargo de fs. 98/vta., y en los alegatos, intentando descalificar los testimonios de ambos, no pueden siquiera considerarse, y aún en tal caso, sería irrelevante, a tenor de las disposiciones legales en juego; y

Que por otra parte, la violencia de género, no sólo comprende la violencia física, la Ley 26485 en el Artículo 4° dispone que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes; y

Que además, el Artículo 5° de la nombrada ley, define los diferentes tipos de violencia, estipulando que quedan especialmente comprendidos en la definición del Artículo 4°, los siguientes: 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física; 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación; 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres; 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; 5. - Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación,

desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y

Que la Provincia de Entre Ríos desarrolla políticas activas para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en esa línea ha dictado la Ley Provincial N° 10.058, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.485, Ley N° 10956, entre otras: se trata de normas legales que integran el sistema jurídico vigente que todo agente público debe respetar y hacer cumplir en el marco de su competencia, conforme lo dispone el artículo 61°, incisos b), y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado busca la buena marcha y funcionamiento de la Administración Pública, por ello las normas en materia disciplinaria se orientan hacia el cumplimiento de los deberes propios de cada servidor, con lo cual se pretende el logro de las finalidades estatales. Asimismo, la incorporación a la función pública supone un previo conocimiento de un régimen disciplinario específico para esa función, el principio de aceptación de las condiciones del servicio o trabajo, deviene en un condicionante al momento de analizar la responsabilidad del agente; por lo cual la exigencia del estricto cumplimiento del marco normativo hace al profesionalismo razonablemente exigible a todo el personal; y

Que ante ello se encuentra acreditada la conducta disvaliosa desplegada por el agente BENITEZ, en los límites expuestos no obstante ello, puede ponderarse como atenuantes de la conducta del nombrado la circunstancia de carecer de antecedentes disciplinarios previos (fs. 54/56, 64), además de no registrarse incidentes posteriores vinculados al hecho, habiendo cumplido con la medida judicial dispuesta, según lo declarado por la propia agente M.; y

Que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, a tenor de la falta cometida se estima justo y equitativo la aplicación de una sanción correctiva que, a modo de aprendizaje y reflexión, le permita mantener la relación laboral, correspondiendo aplicar al agente BENITEZ, una sanción correctiva de VEINTE (20) Días de Suspensión Sin Goce De Haberes, por haberse acreditado los hechos que se le endilgaran en el Decreto N° 4409/2022 MS., quedando su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes legales dispuestos en el Artículo 61° incisos b) y d), todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4409/22 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la sanción disciplinaria correctiva de VEINTE (20) Días de Suspensión Sin Goce De Haberes, al agente Luciano Anselmo BENITEZ, D.N.I. N° 31.168.300, Legajo N° 242.086, quien revista en un cargo Categoría 10 - Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "SANTA ELENA" de SANTA ELENA, por haberse acreditado los hechos que se le endilgaran en el Decreto N° 4409/22 MS., quedando su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes legales dispuestos en el Artículo 61° incisos b) y d), todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1887-E-GER-DOB

INICIO SUMARIO A ZARATE, MABEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Centro Regional de Referencia "LA CONSTITUCION" de Concordia, comunica inasistencias incurridas por la agente Mabel Ester ZARATE, DNI N° 22.402.249; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada revista en un cargo Categoría 4 – Carrera Administrativa - Escalafón General del Centro Regional de Referencia "LA CONSTITUCION" de Concordia; y

Que conforme surge de lo informado por el Centro Asistencial, mediante distintas Disposiciones Internas, la nombrada agente ha incurrido en Faltas Con Aviso los días: 03/01/2023, 09/03/2023, 13/04/2023, 14/04/2023, 05/05/2023, 02/06/2023, 05/06/2023, 06/06/2023, 05/07/2023, 06/07/2023, 07/07/2023, 31/07/2023, 01/08/2023, 02/08/2023, 03/08/2023, 04/08/2023, 19/09/2023, 20/10/2023, y Faltas Sin Aviso los días: 02/01/2023, 19/01/2023, 10/03/2023, 28/03/2023, 29/03/2023, 10/04/2023, 11/04/2023, 12/04/2023, 09/05/2023, 10/05/2023, 19/05/2023, 30/05/2023, 01/06/2023, 29/06/2023, 30/06/2023, 03/07/2023, 04/07/2023, 27/10/2023, 09/11/2023, 16/11/2023, sumando un total de TREINTA Y OCHO (38) inasistencias; y

Que ante ello, a fs. 10, desde el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, se informa que con la liquidación de haberes del mes de Mayo/24 se procedió a realizar el descuento correspondiente a los días de inasistencias informados por Disposiciones Internas N° 23/23, 24/23 y 25/23 y posteriormente, a fs. 31, comunica que con la liquidación del mes de Febrero/25, se realizó el descuento de las inasistencias restantes; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mabel Ester ZARATE, DNI N° 22.402.249, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "a) Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mabel Ester ZARATE, DNI N° 22.402.249, atento a las Faltas Con Aviso los días: 03/01/2023, 09/03/2023, 13/04/2023, 14/04/2023, 05/05/2023, 02/06/2023, 05/06/2023, 06/06/2023, 05/07/2023, 06/07/2023, 07/07/2023, 31/07/2023, 01/08/2023, 02/08/2023, 03/08/2023, 04/08/2023, 19/09/2023, 20/10/2023, y Faltas Sin Aviso los días: 02/01/2023, 19/01/2023, 10/03/2023, 28/03/2023, 29/03/2023, 10/04/2023, 11/04/2023, 12/04/2023, 09/05/2023, 10/05/2023, 19/05/2023, 30/05/2023, 01/06/2023, 29/06/2023, 30/06/2023, 03/07/2023, 04/07/2023, 27/10/2023, 09/11/2023, 16/11/2023, sumando un total de TREINTA Y OCHO (38) inasistencias, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1888-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U	SUC
DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ:			
ANCIANIDAD:			
ZAPATA MARÍA ANGÉLICA	18.471.100	305	95

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DTO-2025-1889-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, las pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a las personas que a continuación se detallan:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO PARANA:			
PARANA CIUDAD			
CABRERA MARTIN ALEJANDRO	26.852.390	308	130
DELGADO JUAN CARLOS	17.850.399	309	51
MAINA MARCELO FABIAN	17.963.221	314	130
MESA MARCELINA	21.046.137	311	51

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1890-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y HEIT, CARLOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES N° 2843, de fecha 29/10/24, y N° 438, de fecha 19/11/25, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento cuyas copias certificadas y original, como Anexo IF-2025-00002668-GERDGD#MPIYS, forman parte del presente, celebrado el día 01/12/22 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Carlos Agustín HEIT, DNI N° 13.226.677, en su carácter de propietario, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO LA PAZ – DISTRITO ALCARAZ 1º – CENTRO RURAL DE POBLACIÓN COLONIA CARRASCO, cuya superficie es de 95 As. 17 Cas. según Plano de Mensura N° 38.984 (Lote 1), y que resultara afectada por la ejecución de la "OBRA BÁSICA Y ENRIPIADO EN LA RUTA PROVINCIAL S/Nº - TRAMO ENTRE COLONIA BERTOZZI A LA VERA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 Y LA LOCALIDAD DE BOVRIL", en la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 17/100 (\$ 828.990,17.-).-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 17/100 (\$ 828.990,17.-) con cargo a: Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025 según LEY N° 11176 – EXPTE. SIAF N° 2025-100096.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider-

[ANEXO_1890](#)



DTO-2025-1891-E-GER-GOB

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS Y DIGITALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PCIA. DE E. RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La necesidad de modernizar el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 02/70 SGG, vigente mediante Decreto N° 2840/07 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente en materia de procedimientos administrativos disciplinarios tiene más de cincuenta años, no habiéndose adecuado hasta la fecha, a los actuales paradigmas de gestión pública, que involucran la aplicación de distintas herramientas digitales y electrónicas, para la tramitación de los expedientes y adopción de las decisiones administrativas;

Que, desde este punto de vista, resulta necesaria su adaptación, con el objetivo de garantizar mayor celeridad, transparencia y eficiencia en los procedimientos administrativos, propiciándose la incorporación del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.898, para alcanzar dicha finalidad, según anexo N° IF-202500003502-GER-FEST;

Que las herramientas que se incorporan al procedimiento disciplinario -vgr. notificaciones electrónicas, documentos electrónicos, firmas digitales, audiencias telemáticas, entre otros- permitirán agilizar los trámites, evitar dilaciones y facilitar la participación de agentes y testigos que residen en el interior de la provincia, reduciendo costos y tiempos de traslado;

Que, asimismo, la aplicación de las herramientas digitales al procedimiento sumarial, permitirá optimizar el ejercicio de las garantías constitucionales, como el derecho de defensa y el respeto a los plazos razonables, principios reconocidos tanto en la Constitución Nacional y Provincial como en tratados internacionales, puesto que facilitarán la realización más ágil de medidas probatorias, reduciendo los plazos en que el agente se halla vinculado al procedimiento sumarial;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 174°, 175° inc. 2° de la Constitución Provincial y artículo 74°, primera parte, de la Ley Provincial N° 9.755 y modif.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “REGLAMENTO PARA LA IMPLMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS Y DIGITALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS” que como “ANEXO I” forma parte del presente, según N° IF-2025-00003502-GER-FEST.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la entrada en vigencia del presente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para los sumarios e informaciones sumarias que se encuentren en trámite y a los que se inicien con posterioridad.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado como autoridad de aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO_1891](#)



DTO-2025-1892-E-GER-GOB

RENUNCIA DE DEL PRADO, URIEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por el Señor Uriel DEL PRADO, D.N.I. N° 26.809.482; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, presenta la renuncia al cargo de Coordinador de Gestión Administrativa del Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, designación que fuera dispuesta mediante Decreto N° 19/25 MGT; y

Que la renuncia fue presentada a partir del día 1° de Agosto del año en curso por razones estrictamente personales; y

Que conforme a ello, este Poder Ejecutivo considera procedente aceptar la dimisión presentada; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 1° de Agosto de 2.025, la renuncia presentada por el Señor Uriel DEL PRADO, D.N.I. N° 26.809.482, al cargo de Coordinador de Gestión Administrativa del Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1893-E-GER-GOB

RENUNCIA DE DEL PRADO, ABELARDO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por el Lic. Abelardo DEL PRADO, D.N.I. N° 32.509.594; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, presenta la renuncia al cargo de Coordinador General de Gestión y Control Ministerial del Ministerio de Gobierno y Trabajo, designación que fuera dispuesta mediante Decreto N° 264/23 MGT; y

Que la renuncia fue presentada a partir del día 1° de Agosto del año en curso por razones estrictamente personales; y

Que conforme a ello, este Poder Ejecutivo considera procedente aceptar la dimisión presentada, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Provincia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 1° de Agosto de 2.025, la renuncia presentada por el Lic. Abelardo DEL PRADO, D.N.I. N° 32.509.594, al cargo de Coordinador General de Gestión y Control Ministerial del Ministerio de Gobierno y Trabajo; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1894-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se interesa una ampliación presupuestaria en la Subfuente de Financiamiento 0351 – Ingresos por Registro Nacional de las Personas, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 236.225.000); y

Que a tales efectos, se adjuntan Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso correspondientes; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 11.176 - de Presupuesto 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, mediante ampliación de créditos, de la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 236.225.000); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y el Gasto, que como Anexo (IF-2025-00002518-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-1895-E-GER-GOB

INCREMENTO SALARIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La situación salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el acuerdo paritario arribado en fecha 21 de julio de 2025, se acordó otorgar al personal activo de los escalafones general y sanidad (enfermería, agentes sanitarios y médico asistencial), una suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año;

Que, se ha decidido hacer extensivo el pago de la suma antedicha, al resto de los Escalafones de la Administración Pública Provincial;

Que asimismo, se acordó otorgar a los pasivos (jubilados) de la Provincia una suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000), por igual período;

Que, habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, resulta factible otorgar los incrementos detallados;

Que, el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago de una suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, aplicable al Escalafón General, Vial, Seguridad, Sanidad Carrera Profesional Asistencial, Sanidad Carrera Enfermería, Sanidad Agentes Sanitarios, Instructores de Médicos Residentes y Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Oficina Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el pago de una suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000), para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, a los pasivos (jubilados) de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2025-1896-E-GER-GOB

SUBSIDIO A COOP. DE TRABAJO EL TRIANGULO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un subsidio a la Cooperativa de Trabajo El Triángulo LTDA. de la Localidad Los Charrúas, Departamento Concordia, en la Persona de su Presidente, Señor GALVEZ DIEGO OMAR, D.N.I. Nº 25.398.939, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 39.987.366,40), destinado a la compra de materiales; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 19- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 4- Función 90- Fuente de Financiamiento 13- Sub-Fuente de Financiamiento 0413- Inciso 5- Partida Principal 2 – Partida Parcial 5 - Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo para que solicite a la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos los fondos necesarios para efectivizar el subsidio dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1897-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 1290 MPlyS de fecha 05 de junio de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Construcción Edificio Escuela Secundaria Nº 25 "General San Martín" - Concordia - Departamento Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 22 (14º Readecuación Provisoria), Certificado Nº 23 (15º Readecuación Provisoria), Certificado Nº 24 y Nº 25 (16º Readecuación Provisoria) y Certificado Nº 25 (17º Readecuación Provisoria) por \$ 1.006.204,91, correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución Nº 011/24 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 12 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 11 de junio de 2.024, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 18 de junio de 2.024, como surge del cargo de fojas 07 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravó del acto administrativo en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 41/42 intervino el Departamento Legal de la Dirección de Arquitectura y Construcciones y a fojas 44/45 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y se sugirió, en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que respecto a la cuestión traída a estudio, Fiscalía de Estado, Órgano de máxima consulta legal, en su dictamen N° 0062/25 FE, se refiere el dictamen N° 0315/23 FE para casos análogos, donde se ha expresado "...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable...correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que en coincidencia con lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que a fojas 38 luce agregada constancia de pago de la suma reconocida por Decreto N° 1290/24 MPlyS, efectivizada el 22 de agosto de 2.024, por lo cual en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán retraerse las sumas percibidas en tal fecha y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 1290/24 MPlyS, correspondiente a la obra: "Construcción Edificio Escuela Secundaria N° 25 "General San Martín" - Concordia - Departamento Concordia", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-1898-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HORNUS Y CÍA. S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la firma "HORNUS Y CÍA S.A.", representada por su apoderado legal el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 2362, de fecha 5 de septiembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha RESOLUCIÓN se dispuso rechazar, por causa de prescripción, el reclamo tendiente al reconocimiento y pago de intereses moratorios devengados por la demora en la cancelación de Certificados correspondientes a la OBRA: BACHEO RUTA PROVINCIAL N° 39 - TRAMO: EMPALME RUTA PROVINCIAL N° 20 - AU 14" Certificados N° 1, N° 1 F.R., N° 2, N° 2 F.R., N° 3, N° 3 F.R., N° 4, N° 4 F.R., N° 5, N° 5 F.R., N° 6, N° 6 F.R., N° 7, N° 8, N° 9, N° 9 F.R. ejecutada en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que cabe informar que, de las constancias obrantes, surge la notificación personal del acto impugnado a la recurrente en fecha 24 de noviembre de 2023 (conforme fojas 38), siendo presentado el Recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 28 de noviembre de 2023 (conforme fojas 49 vta.), por lo que corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; y

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, abocada al análisis del libelo de agravios, destaca que liminarmente el mismo no conforma tal, disintiendo el reclamante de lo resuelto en la decisión administrativa que se pretende atacar, pero bajo la sombra de un mero desacuerdo con el contenido de la RESOLUCIÓN atacada; y

Que como fundamento primigenio del Recurso formula una serie de consideraciones respecto de las fechas de presentación de sus reclamos, manifestando que resultan ampliaciones de la presentación original, las que quedan claramente desvirtuadas con la incorporación de los antecedentes agregados a este trámite; y

Que la DPV, refiere el reclamante, nunca resolvió el reclamo original por la vía de la caducidad o por resolución final firme, acusando a la administración de paralizar las actuaciones (mediante su silencio), demorando la resolución del expediente durante años; y

Que rebate el argumento respecto a la tramitación procedimental de los reclamos, ya que el reclamante posee las herramientas propias de la normativa procedimental, las que le hubieran permitido desarrollar la tramitación de forma válida y positiva; y

Que, a modo de ejemplo y conforme las previsiones de la LEY N° 7060, el recurrente contaba con el Recurso de Queja para activar un procedimiento que interpretara suspendido, la denegación tácita para avanzar ante el transcurso de los plazos procedimentales, y hasta incluso la de interponer el reclamo judicial correspondiente; y

Que la LEY N° 6351 "DE OBRA PÚBLICA" y su DECRETO reglamentario establecen el plazo de pago de los Certificados, detallando además en el Artículo 57° que "...vencidos dichos plazos la administración incurrirá automáticamente en mora...", con lo cual tampoco se requiere un acto administrativo de la administración para activar el reclamo respectivo; y

Que, analizando el agravio referido a la prescripción, rechaza el mismo en cuanto a la interrupción del plazo de dicho instituto haciendo notar que se encuentra frente a una obligación de pago periódico -Art. 2562, Inc. c del CCCN- como resulta el pago de Certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio; y

Que, el inicio del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible -Art. 2554 del CCCN-, debiéndose remitir a lo establecido en el Artículo 57° de la LEY DE OBRA PÚBLICA y su DECRETO reglamentario, interpretando que desde la medianoche siguiente a la fecha de vencimiento de cada Certificado, comenzará a correr el plazo de DOS (2) años previsto por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los Certificados de Obra; y

Que, por lo expresado, el servicio jurídico de la DPV emite opinión negativa sobre el reclamo, debiéndose rechazar el agravio referido a la prescripción liberatoria; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, en su dictamen oportunamente formulado, expresa que para que opere la prescripción liberatoria es necesario que se den tres condiciones: 1) el transcurso del tiempo; 2) la inacción del acreedor y 3) la no suspensión o interrupción del plazo legal; y

Que, respecto al plazo de prescripción, el Artículo 2562, inciso c) del CCCN establece que prescribe a los dos años el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas. Como los intereses se generan mes a mes, debido a que nacen automáticamente al vencer cada certificado, participan de la naturaleza de esta clase de obligaciones, llamadas obligaciones periódicas, por lo que su plazo de prescripción es el contemplado en las citadas normas; y

Que el plazo de prescripción puede ser interrumpido según se den los supuestos previstos en la LEY. En relación a la interrupción, establece: "Artículo 2544: Efectos. El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo"; y

Que el reclamo en sede administrativa, como causal de prescripción no está expresamente contemplado en el CCCN, ni en las normas administrativas provinciales. Por ello el servicio jurídico del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS comparte el criterio que adoptado por FISCALÍA DE ESTADO en diversos dictámenes -vrg. N° 0401/21 - N° 0143/22-, en los que ha expresado que el reclamo administrativo, en los supuestos que requieran el agotamiento de la vía administrativa como condición previa para acceder a la instancia judicial, tiene efectos interruptivos del plazo de prescripción; y

Que considera que este efecto no es de duración indefinida, ni se mantiene durante todo el procedimiento administrativo hasta que se dicte la RESOLUCIÓN que le pone término; y

Que el único supuesto en el que el CCCN prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo,

es el supuesto de “petición judicial” contemplado en el Artículo 2546, a tenor de lo establecido en el siguiente Artículo 2547; y

Que conforme criterio adoptado por FISCALÍA DE ESTADO, en función al carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el computo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aun cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ni que las presentaciones posteriores con igual contenido tengan efecto interruptivo; y

Que el reclamo administrativo presentado en fecha 07 de agosto de 2018 interrumpió el plazo de prescripción que comenzó a correr a partir de cada fecha de vencimiento de los Certificados de Obra reclamados por lo que el 8 de agosto de 2018 empezó a transcurrir un nuevo plazo de prescripción que terminó el día 8 de agosto de 2020, en consecuencia se cumplió el plazo de dos años de prescripción en relación a todos los Certificados de Obra; antes del vencimiento de este plazo la empresa no ejerció su derecho a cobrar su acreencia habiendo podido hacerlo mediante el empleo de las acciones que la ley brinda para ello y no se produjo ningún nuevo hecho interruptivo; y

Que, atendiendo a los términos vertidos precedentemente, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPIS, sugiere rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa “HORNUS Y CÍA S.A.”; y

Que La FISCALÍA DE ESTADO de la Provincia de Entre Ríos en fs. 76 ha tomado intervención en el presente caso mediante Dictamen N° 0319/24 y señala que la recurrente se agravió del decisorio impugnado, por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por la DPV, afirmando que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago pretende no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el computo del plazo de la prescripción hasta tanto la administración se pronuncie sobre aquellos y dicte resolución firme; y

Que además la recurrente invoco doctrina y jurisprudencia en supuesto respaldo de su postura, y manifestó que la DPV nunca resolvió la caducidad o perención del reclamo administrativo originario, alegando que la presentación del reclamo tenía carácter de “necesario e ineludible”, de conformidad con los arts. 4 y 7 de la Ley N° 7061, manifestando que las normas del CCyCN en materia de prescripción liberatoria, interrupción y suspensión, deben complementarse con las leyes N° 7060 y 7061, que obligan a la firma al agotamiento de la vía administrativa, como previo a interponer la demanda judicial; y

Que se adujo que la invocación por la DPV de la “prescripción liberatoria” carecería de cualquier legalidad, razonabilidad y lógica jurídica, por haber paralizado durante años el reconocimiento de su derecho y, en definitiva, solicito se revoque la resolución impugnada y se reconozca su derecho a percibir los intereses por mora, objeto de sus reclamos; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ya ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto de la cuestión traída a análisis, conforme a la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente certificados de obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee este organismo en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen N° 0401/21 FE, que en copia se acompaña al presente; y

Que, de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de dos (2) años, conforme a lo previsto en el referido artículo 2562, inc. C), y en definitiva, y de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondientes a los certificados de obra cuya obligación de pago haya nacido con posterioridad a la emisión del CCyC es de dos (2) años, como es el supuesto en estudio, conforme a lo previsto en el artículo 2562, inc. C) del CCyC; y

Que atento a lo expuesto anteriormente, y dado que el reclamo originario fue presentado en fecha 07/08/2018 (confr. Fs. 4 vta.), por lo que a partir del día siguiente a tales presentación, esto es, desde los días 08/08/2018, comenzaron a correr los nuevos plazos de prescripción de dos años, conforme a lo previsto por la referida norma, atento al carácter interruptivo de esos reclamo, también señalado en aquel dictamen, por lo que a la fecha del dictado de la resolución hoy impugnada -05/09/2023- se encontraba prescripta la acción tendiente a reclamar el pago de los intereses pretendidos por la recurrente, por lo que la deuda existente a su favor ya no resulta exigible a la Administración; y

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, la FISCALÍA DE ESTADO comparte con la solución propiciada a fs. 68/69 por la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, sugiriendo rechazar el recurso promovido por la firma HORNUS Y CÍA S.A. contra la Resolución N° 2362/23 DPV; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma "HORNUS Y CÍA S.A.", representada por su apoderado legal el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, contra la RESOLUCIÓN N° 2362, de fecha 5 de septiembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y ratifíquese la misma en todos sus términos conforme los argumentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-1899-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

La distribución de los resultados del ejercicio económico 2024 de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. aprobado por la Asamblea General Ordinaria en fecha 12 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Tesorería General de la Provincia gestiona la incorporación al presupuesto del monto girado por la empresa ENERSA en concepto de dividendos del Ejercicio 2024, a favor del Superior Gobierno de la Provincia;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 13° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto año 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176- en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma total de Pesos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 4.999.999.692,56), conforme se discrimina en la Planilla Analítica del Recurso, que obra como anexo (IF-2025-00003063-GER-DGD#MHYF) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1900-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HORNUS Y CÍA. S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 1 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma "HORNUS Y CÍA S.A." con representación del Dr. Julián P. PEDROTTI, contra la RESOLUCIÓN N° 2327, de fecha 31/08/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la RESOLUCIÓN N° 2327 se rechazó el reclamo de reconocimiento y pago de intereses generados por el pago fuera de término de determinados Certificados correspondientes a la Obra: "R.P. N° 51 - TR: LARROQUE - ESTACIÓN PARERA"; y

Que, analizando los aspectos formales, surge la notificación personal del acto impugnado a la recurrente en fecha 24/11/23, siendo presentado el recurso en estudio ante el Señor Gobernador el día 28/11/23, por lo cual se encuentra interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el Art. 62° de la LEY N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto a los aspectos sustanciales, la parte recurrente se agravió del decisorio, por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa, la prescripción liberatoria invocada por la DPV, afirmando que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago pretendido no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el cómputo del plazo de la prescripción hasta tanto la Administración se pronuncie sobre aquellos y dicte resolución firme; y

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, abocada al análisis del libelo de agravios, destaca que liminarmente el mismo no conforma tal, disintiendo el reclamante de lo resuelto en la decisión administrativa que se pretende atacar, pero bajo la sombra de un mero desacuerdo con el contenido de la RESOLUCIÓN atacada; y

Que como fundamento primigenio del Recurso formula una serie de consideraciones respecto de las fechas de presentación de sus reclamos, manifestando que resultan ampliaciones de la presentación original, las que quedan claramente desvirtuadas con la incorporación de los antecedentes agregados a este trámite; y

Que la DPV, refiere el reclamante, nunca resolvió el reclamo original por la vía de la caducidad o por resolución final firme, acusando a la administración de paralizar las actuaciones (mediante su silencio), demorando la resolución del expediente durante años; y

Que rebate el argumento respecto a la tramitación procedimental de los reclamos, ya que el reclamante posee las herramientas propias de la normativa procedimental, las que le hubieran permitido desarrollar la tramitación de forma válida y positiva; y

Que, a modo de ejemplo y conforme las previsiones de la LEY N° 7060, el recurrente contaba con el Recurso de Queja para activar un procedimiento que interpretara suspendido, la denegación tácita para avanzar ante el transcurso de los plazos procedimentales, y hasta incluso la de interponer el reclamo judicial correspondiente; y

Que la LEY N° 6351 "DE OBRA PÚBLICA" y su DECRETO reglamentario establecen el plazo de pago de los Certificados, detallando además en el Artículo 57° que "...vencidos dichos plazos la administración incurrirá automáticamente en mora...", con lo cual tampoco se requiere un acto administrativo de la administración para activar el reclamo respectivo; y

Que, analizando el agravio referido a la prescripción, rechaza el mismo en cuanto a la interrupción del plazo de dicho instituto haciendo notar que se encuentra frente a una obligación de pago periódico -Art. 2562, Inc. c del CCCN- como resulta el pago de Certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio; y

Que, el inicio del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible -Art. 2554 del CCCN-, debiéndose remitir a lo establecido en el Artículo 57° de la LEY DE OBRA PÚBLICA y su DECRETO reglamentario, interpretando que desde la medianoche siguiente a la fecha de vencimiento de cada Certificado, comenzará a correr el plazo de DOS (2) años previsto por esa norma para que opere la prescripción de la acción

tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los Certificados de Obra; y

Que, por lo expresado, el servicio jurídico de la DPV emite opinión negativa sobre el reclamo, debiéndose rechazar el agravio referido a la prescripción liberatoria; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, en su dictamen oportunamente formulado, expresa que para que opere la prescripción liberatoria es necesario que se den tres condiciones: 1) el transcurso del tiempo; 2) la inacción del acreedor y 3) la no suspensión o interrupción del plazo legal; y

Que, respecto al plazo de prescripción, el Artículo 2562, inciso c) del CCCN establece que prescribe a los dos años el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas. Como los intereses se generan mes a mes, debido a que nacen automáticamente al vencer cada certificado, participan de la naturaleza de esta clase de obligaciones, llamadas obligaciones periódicas, por lo que su plazo de prescripción es el contemplado en las citadas normas; y

Que el plazo de prescripción puede ser interrumpido según se den los supuestos previstos en la LEY. En relación a la interrupción, establece: "Artículo 2544: Efectos. El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo"; y

Que el reclamo en sede administrativa, como causal de prescripción no está expresamente contemplado en el CCCN, ni en las normas administrativas provinciales. Por ello el servicio jurídico del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS comparte el criterio adoptado por FISCALÍA DE ESTADO en diversos dictámenes -vrg. N° 0401/21 - N° 0143/22-, en los que ha expresado que el reclamo administrativo, en los supuestos que requieran el agotamiento de la vía administrativa como condición previa para acceder a la instancia judicial, tiene efectos interruptivos del plazo de prescripción; y

Que considera que este efecto no es de duración indefinida, ni se mantiene durante todo el procedimiento administrativo hasta que se dicte la RESOLUCIÓN que le pone término; y

Que el único supuesto en el que el CCCN prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo, es el supuesto de "petición judicial" contemplado en el Artículo 2546, a tenor de lo establecido en el siguiente Artículo 2547; y

Que conforme criterio adoptado por FISCALÍA DE ESTADO, en función al carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el computo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aun cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ni que las presentaciones posteriores con igual contenido tengan efecto interruptivo; y

Que el reclamo administrativo presentado en fecha 07/08/18 interrumpió el plazo de prescripción que comenzó a correr a partir de cada fecha de vencimiento de los Certificados de Obra reclamados por lo que el 08/07/18 empezó a transcurrir un nuevo plazo de prescripción que terminó el día 08/08/20, en consecuencia se cumplió el plazo de dos años de prescripción en relación a todos los Certificados de Obra; antes del vencimiento de este plazo la empresa no ejerció su derecho a cobrar su acreencia habiendo podido hacerlo mediante el empleo de las acciones que la ley brinda para ello y no se produjo ningún nuevo hecho interruptivo; y

Que, atendiendo a los términos vertidos precedentemente, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, sugiere rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa "HORNUS Y CÍA S.A."; y

Que La FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, en fs. 180 y mediante Dictamen N° 0320-24, ha tomado intervención en el presente caso y señala que la recurrente se agravio del decisorio impugnado, por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por la DPV, afirmando que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago pretende no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el computo del plazo de la prescripción hasta tanto la administración se pronuncie sobre aquellos y dicte resolución firme; y

Que además la recurrente invocó doctrina y jurisprudencia en supuesto respaldo de su postura, y manifestó que la DPV nunca resolvió la caducidad o perención del reclamo administrativo originario, alegando que la presentación del reclamo tenía carácter de "necesario e ineludible", de conformidad con los Arts. 4° y 7° de la LEY

Nº 7061, manifestando que las normas del CCyCN en materia de prescripción liberatoria, interrupción y suspensión, deben complementarse con las LEYES Nº 7060 y Nº 7061, que obligan a la firma al agotamiento de la vía administrativa, como previo a interponer la demanda judicial; y

Que se adujo que la invocación por la DPV de la “prescripción liberatoria carecería de cualquier legalidad, razonabilidad y lógica jurídica, por haber paralizado durante años el reconocimiento de su derecho y, en definitiva, solicitó se revoque la resolución impugnada y se reconozca su derecho a percibir los intereses por mora, objeto de sus reclamos; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO expresa que ya ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto de la cuestión traída a análisis, conforme a la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente Certificados de Obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee ese organismo en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen Nº 0401-21, que en copia acompaña; y

Que, de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de dos (2) años, conforme a lo previsto en el referido Artículo 2562, inc. C), y en definitiva, y de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados de Obra cuya obligación de pago haya nacido con posterioridad a la emisión del CCyC es de dos (2) años, como es el supuesto en estudio, conforme a lo previsto en el Artículo 2562, inc. c) del CCyC; y

Que atento a lo expuesto anteriormente, y dado que el reclamo originario fue presentado en fecha 07/08/18 (confr. fojas 4 vta.), mientras que el segundo fue presentado en fecha 10/12/19 (confr. fojas 32 vta.), por lo que a partir del día siguiente a tales presentaciones, esto es, desde los días 08/08/18 y 11/12/19 respectivamente, comenzaron a correr los nuevos plazos de prescripción de dos años, conforme a lo previsto por la referida norma, atento al carácter interruptivo de esos reclamos, también señalado en aquel dictamen, por lo que a la fecha del dictado de la resolución hoy impugnada -31/08/23- se encontraba prescripta la acción tendiente a reclamar el pago de los intereses pretendidos por la recurrente, por lo que la deuda existente a su favor ya no resulta exigible a la Administración; y

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, la FISCALÍA DE ESTADO comparte la solución propiciada a fojas 172/173 por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, sugiriendo rechazar el Recurso promovido por la firma “HORNUS Y CÍA S.A.” contra la RESOLUCIÓN Nº 2327/23 DPV; y

Que, en consecuencia, y en concordancia con lo dictaminado por FISCALÍA DE ESTADO, corresponde rechazar el Recurso interpuesto; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º a 67º de la LEY Nº 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto contra la RESOLUCIÓN Nº 2327, de fecha 31/08/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD por la firma “HORNUS Y CÍA S.A.”, con representación del Dr. Julián P. PEDROTTI, por encontrarse prescripta la acción tendiente a reclamar el pago de los intereses pretendidos, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2º.- El presente DECRETO será refrendado el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos. -

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2142-E-GER-GOB

MODIFICA IMPORTES DE IIBB 2025

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 20 de Agosto de 2025

VISTO:

La Ley N° 11.193, la Ley N° 9622 (t.o. 2022) y Decreto N° 65/25 MHF; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en primer término, sancionada el 19 de febrero de 2025, sustituyó el Artículo 11° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), que fija los importes de diferentes exenciones establecidas en el Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que anteriormente, mediante el Decreto N° 65/25 MHF, dictado en fecha 6 de febrero de 2025, se habían establecido para el corriente año fiscal –conforme a las atribuciones que se le otorgan al Poder Ejecutivo por el Artículo 46° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022)– los importes a los que hacen referencia los incisos h), v), c'), del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), que dispone las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la citada Ley N° 11.193 –sancionada, como se indicara anteriormente, con posterioridad al Decreto referido– cuyo proyecto se elevó en el mes de noviembre de 2024 a la Legislatura provincial y, producto del trámite parlamentario, terminó sancionándose en el mes de febrero de 2025, estableció, para los incisos mencionados en el Considerando precedente, iguales valores que los fijados para el período fiscal 2024;

Que el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas al tomar intervención solicitó estudio pormenorizado de que implicarían los nuevos montos propuestos para las exenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se tramitan;

Que al tomar intervención la Dirección de Impuestos del Organismo Tributario, efectúa análisis del tema en cuestión, informando en cuanto al Inciso h) del Artículo 197° del Código Fiscal: ASOCIACIONES MUTUALISTAS: partiendo del análisis de los contribuyentes de naturaleza jurídica MUTUALES, los susceptibles de ser afectadas por la medida propuesta son aquellos inscriptos en las actividades: a) Código 949990: Servicios de asociaciones n.c.p. y b) Código 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras. El total de las mismas asciende a 96 contribuyentes. Con la medida propuesta, quedarían exentos para el período 2025 la cantidad de 32 mutuales, lo que implicaría un costo fiscal anual de \$ 52.860.459,67, obtenido mediante la anualización de los montos imponibles declarados en 2025, sin contemplar efectos inflacionarios;

Que respecto a la estimación del costo fiscal relacionado al Inciso v) del Artículo 197° del Código Fiscal señala: en cuanto a la locación de inmuebles con destino a vivienda, para el cálculo se tomaron las DDJJ de períodos 01 a 04/2025, procediendo a anualizar y mensualizar en base a la suma total de las referidas DDJJ. La cantidad máxima de contribuyentes que podrían quedar exentos asciende a 738 (bajo el supuesto de que en todos los casos el alquiler sea de casa habitación y realicen la solicitud de exención, ya que la casuística del código de actividad comprende además la locación comercial). El costo fiscal anual estimado es de \$ 130.259.017,77. Resulta importante aclarar que dicho costo sería un máximo posible, ya que de los 738 contribuyentes que declaran Base Imponible por entre \$ 210.590,00 y \$ 420.000,00, no es posible determinar la cantidad que percibe ingresos por alquiler con destino a vivienda, por el motivo que se expuso líneas arriba;

Que continua agregando: la estimación del costo fiscal en el caso de ingresos por arrendamientos de inmuebles rurales, por su parte, enfrenta la particularidad de que el monto exento se fija en base a la valuación fiscal del inmueble arrendado, en tanto el aplicativo con el que el contribuyente realiza su DDJJ bajo los servicios de ARCA-MIS APLICACIONES WEB (DIU) sólo permite la carga de los ingresos provenientes de los arrendamientos, sin vincular dichos ingresos con un inmueble determinado (total o parcialmente arrendado). Por lo cual, y sólo a los fines de realizar una estimación, se debió considerar el porcentaje de aumento de valuación máxima propuesto y ajustar con dicho parámetro el costo fiscal actual, arrojando este cálculo un costo fiscal estimado de \$ 2.795.067.754,95. Asimismo, dada la metodología de la estimación no es posible obtener la cantidad de contribuyentes potencialmente exentos, siendo 5212 la cantidad de contribuyentes inscriptos en la actividad Código 681099: Servicios inmobiliarios realizados con bienes rurales propios o arrendados;

Que en relación al Inciso c) del Artículo 197° del Código Fiscal: COOPERATIVAS: informa que para estimar el costo fiscal diferencial del aumento del importe exentivo de este beneficio, se siguieron los siguientes pasos: 1. Se

extrajeron las bases imponible acumuladas de todos los periodos y actividades por contribuyente de 2024, 2. Se extrajeron los contribuyentes de naturaleza jurídica "cooperativa", 3. Se eliminaron las cooperativas de trabajo (identificándolas desde la denominación) dados que se encuentran taxativamente exentas, 4. Se extrajeron las que registran en 2024 base imponible por entre \$ 42.118.750 y \$ 84.000.000, 5. Se calculó, de acuerdo a sus bases y actividades declaradas, cuánto deberían haber tributado en los primeros cuatro periodos de 2025 por las actividades gravadas (se desestimaron las exentas por otras normas o incisos -agropecuarias o industriales-, y las gravadas no incluidas en la exención del c', como bancarias o de seguros), 6. Se obtuvo el costo fiscal como el 50% del impuesto calculado en el punto 5, 7. Se anualizó este costo fiscal, sin considerar el posible efecto de la inflación;

Que concluye que como resultado se obtuvo que la cantidad de cooperativas que quedarían exentas asciende a 23 (prestando la mayoría el servicio de provisión de agua potable, actividad exenta por normativa específica), y el costo fiscal anual estimado de la propuesta es de \$ 8.351.151,00., agregando respecto al impacto en el Régimen Simplificado, no es posible determinarlo ya que los contribuyentes adheridos a dicho régimen pueden estar inscriptos hasta en tres actividades y dado que no presentan declaraciones juradas mensuales, no se cuenta con la información de los ingresos que genera cada una de ellas;

Que del análisis económico que se realizó para la actualización de los valores a eximir, tal como se expresa en los considerandos del Decreto N° 65/2025 MHF, fue con motivo de que se estimó pertinente disponer una adecuación de los valores fijados por el Decreto N° 350/2023 MHF, en virtud de la evolución de las distintas variables económicas producidas desde la fecha de este último, el 29 de Diciembre de 2023. Para tal fin, se consideró como base la evolución anual de los indicadores económicos tales como el IPC (Índice de precios al consumidor) que ascendió al 117,80% interanual y el ICL (Índice de Contratos de Locación) que ascendió al 190,69% interanual, a lo que se estimó razonable tomar como tope los importes propuestos. Sin embargo, en el caso del inciso h) el monto se elevó por encima de los indicadores mencionados a raíz de observarse la enorme disparidad existente respecto los mínimos establecidos para los entes de naturaleza jurídica cooperativas. Tan es así que actualmente el mínimo exento es de \$ 6.740.000 para el caso de las asociaciones mutuales del Inciso h) del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), y de \$ 42.118.750 para las cooperativas incluidas en el Inciso c') del mismo Artículo, siendo este último superior en un 600% del fijado para las asociaciones mutuales, lo cual deja de manifiesto la mencionada disparidad sin fundamento, que se quiso enmendar;

Que han tomado intervención de sus competencias la Direcciones de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de una norma que adecue los importes de los referidos incisos del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022) para el año fiscal en curso, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse en Pesos Cuarenta y Ocho Millones (\$ 48.000.000) el importe a que hace referencia el inciso h), en Pesos Cuatrocientos Veinte Mil (\$ 420.000) y en Pesos Doce Millones Seiscientos Mil (\$ 12.600.000) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) y en Pesos Ochenta y Cuatro Millones (\$ 84.000.000) el importe referenciado por el Inciso c'), todos del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), establecidos en el Artículo 11° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), para el período fiscal 2025.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

RESOLUCIONES**DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL**

RESOLUCION N° 1514/25 D.G.D.C.L.C.

RECTIFICA ART. 1° RESOLUCIÓN N° 365/14 DGFCLC

Paraná, 20 de agosto de 2025

VISTO:

La Resolución N° 1013/23 DGDCYLC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se creó el Programa de Gestión Externa de Consumidores Hipervulnerables (PGECH) en el ámbito de esta DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL que habilitó a las asociaciones de consumidores, inscriptas en el registro provincial a tal efecto y que se adhirieran a dicho Programa mediante convenio, para recepcionar y tramitar la etapa conciliatoria de los reclamos de consumidores hipervulnerables ingresados mediante la Ventanilla Única Federal (VUF) y que le sean derivados, a los efectos de procurar una solución; y

Que el Programa dispuso otorgar una contribución financiera para compensar las gestiones que realicen las asociaciones de consumidores por cada reclamo que tramiten; y

Que atento el cúmulo de reclamos sin tratamiento de parte de las asociaciones, lo que evidencia que el programa no ha tenido los resultados esperados al implementarlo, y dada la vulnerabilidad de los reclamantes, se torna necesario que dichas causas sean centralizadas en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, lo que permitirá demostrar mayor transparencia en el mecanismo de gestión de causas; y

Que además, los acuerdos suscriptos oportunamente con las asociaciones de consumidores no fueron incorporados al Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial de la Escribanía Mayor de Gobierno, ni puestos en ejecución mediante acto administrativo posterior, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que en consecuencia, es intención de la presente gestión dejar sin efecto el Programa de Gestión Externa de Consumidores Hipervulnerables (PGECH); y

Que sin perjuicio de lo anterior y a los efectos de garantizar una atención diferencial a los reclamos efectuados por parte de los consumidores considerados como hipervulnerables, resulta necesario incorporarlos expresamente en el orden de prioridades establecido para la tramitación de reclamos mediante la Resolución N° 365/14 DGFCLC; y

Que ha tomado intervención de competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA; y

Que la presente gestión se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 8.973;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1013/23 DGDCYLC.-

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 365/14 DGFCLC, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Disponer el siguiente orden de prioridad para la tramitación de expedientes que ingresen por las siguientes causas:

1. Donde se denuncien incumplimientos vinculados con la salud o la vida de las personas.
2. Reclamos de personas mayores de SETENTA (70) años, personas con capacidades disminuidas y reclamos por falta de cobertura del sector privado del sistema de salud, conforme el plan contratado.
3. Donde esté representado el interés colectivo.

4. Donde se solicite daño directo por parte del consumidor o que surja de lo actuado la posibilidad de su fijación.
5. Donde se presente recurso o solicitud de pronto despacho.
6. Donde la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la generalización de la conducta lo ameriten.”.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, archivar y, con copia, pasar las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Ma. Belén Bressan



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ CECILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (10 FS.)" Exp. N° 6068, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CECILIA RODRIGUEZ, M.I.: 1.496.339, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/08/1973. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de marzo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064845 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RETAMAL ELDA MARIA ANTONIA - BARZOLA RENATO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20850, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELDA MARIA ANTONIA RETAMAL, M.I.: 2.322.506, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/08/2022; y de RENATO RAMON BARZOLA, M.I.: 5.899.344, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 04/12/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 27 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064877 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "AGUILAR BERNABELA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21217, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BERNABELA MARGARITA AGUILAR, M.I.: 2.812.589, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/01/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064899 3 v./26/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BALCAZA HILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21201, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA BALCAZA, M.I.: 10.694.150, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/06/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064925 3 v./26/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ PATRICIA MARIA DEL LUJAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21222, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de PATRICIA MARIA DEL LUJAN LOPEZ, M.I.: 20.668.493, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064939 3 v./27/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSTERCICH RUBEN ALBERTO- GIQUEAUX NOEMI ELISABETH S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19990, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN ALBERTO SOSTERCICH, M.I.: 4.992.858, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 27-04-2020 y de NOEMI ELISABETH GIQUEAUX, MI: 3.608.857 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 05-02-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 29 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00064940 1 v./25/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "IARCE LILIANA PATRICIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23345, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LILIANA PATRICIA IARCE, D.N.I N° 14.307.672, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/05/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064941 1 v./25/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "GOGNIAT CIRILO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°2511, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CIRILO RAMÓN GOGNIAT, D.N.I. N° 2.077.921, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/03/1997. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de junio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00064961 1 v./25/08/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "ALTAMIRANO HORACIO MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CYC 2-INIC.EL 30/7/25)" Exp. N° 23373, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HORACIO MARCELO ALTAMIRANO, D.N.I N° 14.094.959, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/11/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064971 1 v./25/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "GALLI CARLOS ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21407, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE GALLI, M.I.: 12.756.135, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 28/03/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064976 1 v./25/08/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORRES LIDIA ELBA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20057, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ELBA TORRES, D.N.I. N° 13.182.419, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20-10-2021. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00064979 1 v./25/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "KLIMBOVSKY JULIO RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20052, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO RICARDO KLIMBOVSKY, M.I.: Documento Nacional Identidad 5.947.986, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12-07-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00064984 1 v./25/08/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "ABDALA EMA - ALLOIS ALICIA EMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17093-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de las causantes Doña EMA ABDALA- D.N.I. N° 2.342.141-, con último domicilio en Castelli N° 1542 de la ciudad de Villa Elisa, fallecida el día 26 de noviembre de 2024 en la ciudad de Villa Elisa y Doña ALICIA EMA ALLOIS N° 16.180.653-, con último domicilio en Juan José Castelli N° 1542 de la ciudad de Villa Elisa, fallecida el día 07 de enero de 2025 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay de esta Provincia; ambas vecinas que fueren de este Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de agosto de 2025: VISTOS: (...) RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de EMA ABDALA, D.N.I. N°2.342.141 y de ALICIA EMA ALLOIS, D.N.I. N° 16.180.653, vecinas que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...-Dra. María José Diz- Jueza". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de agosto 2025.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064924 3 v./26/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "VALLORY RENE RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16480), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RENE RUBEN VALLORY, D.N.I. N° 08.418.785, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 2 de marzo de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 04 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rene Rubén VALLORY -D.N.I. N° 08.418.785-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064927 3 v./26/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “DECOMBARD JULIO VICTOR-PASTORINI OLGA FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. N° 17072-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JULIO VICTOR DECOMBARD, D.N.I. M N° 5.801.707 fallecido el 11 de agosto de 2023, y de doña PASTORINI OLGA FRANCISCA, D.N.I. F N° 4.205.337 fallecida el 07 de septiembre de 2024, vecinos que fueran del Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 04 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 4.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JULIO VICTOR DECOMBARD, D.N.I. M N° 5.801.707 y OLGA FRANCISCA PASTORINI, D.N.I. F N° 4.205.337, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-(...) Dra. María José Diz -Jueza.” La presente se suscribe mediante firma digital”

Colón, Entre Ríos, 20 de agosto de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064977 3 v./27/08/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaria a cargo de Dr José Luis Sagasti. , en los autos caratulados “GALLI, Vicente José y CHAVEZ Matilde S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte N° 8231), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Matilde Chavez, D.N.I. F N° 1.487.079, nacida el 07/05/1933 y fallecido en esta ciudad de Concordia el día 13 de Mayo de 2025, viuda de Vicente Jose Galli, con domicilio en calle Coronel Navarro 1773 vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concordia, 04 de julio de 2025 VISTOS: ... RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “GALLI, Vicente José s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Matilde CHAVEZ, D.N.I. N° 1.487.079, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme lo dispuesto en el punto precedente. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. En trámite ante el juzgado del Dr. Justo Jose de Urquiza. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital –“Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-”.

Concordia, 8 de agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064834 3 v./25/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "LOGGIO, Oscar Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11100/25), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Oscar Miguel LOGGIO, D.N.I. N° 12.166.137, fallecido en Concordia el día 03/04/2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 11 de agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Oscar Miguel LOGGIO, D.N.I. N° 12.166.137, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN. JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 13 de agosto de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064854 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1, sito En calle Bartolomé Mitre N° 28 1° piso de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, cita en los autos caratulados "GALARZA, Adolfo Pedro - AGUILAR, Blanca Elena s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 13227), por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra., Blanca Elena AGUILAR -M.I. N° 1.488.309, vecina que fuera de la localidad de Estación Yerúa -Departamento Concordia, fallecida ab-intestato en la ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, el día 2 de Junio de 2021, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "CONCORDIA, 05 de Noviembre de 2021: 11.- TENER por presentados a Néstor Adolfo GALARZA y Fernando Guillermo GALARZA, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Alejandro Amadio, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DISPONER la acumulación del presente a los autos caratulados: "GALARZA, Adolfo Pedro s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 13227). 3.- REFOLIAR y RECARATULAR de conformidad. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Blanca Elena AGUILAR -M.I. N° 1.488.309-, vecina que fuera de la localidad de Estación Yerúa -Departamento Concordia-. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES (3) VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. ...". Gabriel BELÉN Juez Civil y Comercial Subrogante.-jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres días.

CONCORDIA, 12 de agosto de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064856 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén – Juez -, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados "FUCHS, Alberto Mario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 10991, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Alberto Mario Fuchs, D.N.I. N° 7.837.006, ocurrido en fecha 24 de Julio de 2011, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 4 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alberto Mario FUCHS, D.N.I. N° M 7.837.006, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín

Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- 6.-... 7.- TENER PRESENTE: (a) el estado civil del causante -soltero- y que el mismo falleció sin dejar descendencia y sus padres se encuentran fallecidos, conforme denuncian los presentantes (Cap. II.); (b) la manifestación bajo juramento acerca de la inexistencia de otros herederos del causante (Cap. IV.-); y (c) por acreditado el fallecimiento de los progenitores del de cujus (actas de defunción acompañadas). 8.- ... 9.- ... “Fdo.: Dr. Gabriel Belen – Juez”. Publíquese por tres veces. –

Concordia, 11 de agosto de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064857 3 v./25/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: “CONSOL, Pablo Mauricio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11977), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de PABLO MAURICIO CONSOL, D.N.I. N° 42.850.886, fallecido en Paraná el día 20/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: “Concordia, 13 de agosto de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de PABLO MAURICIO CONSOL, D.N.I. N° 42.850.886, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce. Juez”.-

Correo institucional: jddocyc4-con@jusestrenos.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 18 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064865 3 v./25/08/2025

- - - - -

EL JUZGADO DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, sito en calle Mitre N° 28 – 2° piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo del Dr. José Luis Sagasti (Secretario Provisorio), en los autos caratulados “TITO, José Emilio y URDAPILLETA, Digna María S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12.325) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Digna María URDAPILLETA – DNI. F 572.826, fallecida en ésta ciudad de Concordia el 19/08/2024, vecina que fuera de Concordia (ER).-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 04 de agosto de 2025, VISTO: ..., RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “TITO, José Emilio s/SUCESORIO”, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Digna María URDAPILLETA, D.N.I. N° 572.826, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados, debiendo consignarse “TITO, José Emilio y URDAPILLETA, Digna María s/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12325). 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Digna María URDAPILLETA, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER ... 6.- HACER SABER ... 7.- ACREDITAR ... 8.- DAR INTERVENCION ... 9.- NOTIFICAR ... 10.- MANDAR ... 11.- COMUNICAR ... A lo demás, oportunamente..” Fdo. Justo José de Urquiza - Juez.- Publíquese por tres días - Correo institucional: jddocyc3-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia (ER), 14 de Agosto de 2025.- José Luis Sagasti, secretaria.

F.C. 04-00064880 3 v./25/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6 sito en calle Mitre 26/28 – 2° piso de la ciudad de Concordia Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Secretaria Unica a cargo de quien suscribe, en

los autos caratulados “VERA, Sergio Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº 11110) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de SERGIO DANIEL VERA – DNI. 17.440.065 fallecido en fecha 05 de marzo de 2025, vecino que fuera de la esta ciudad.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: : “Concordia, 3 de julio de 2025. VISTO: ..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1.- APROBAR 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Sergio Daniel VERA, DNI Nº 17.440.065, fallecido en Concordia en fecha 05 de Marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- CORRER VISTA.... 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- TENER....- 7.- ACOMPAÑAR... 8.- AGREGAR.... 9.- CUMPLIMENTAR.... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.” Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez-.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia (ER), 20 de Agosto de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064928 3 v./26/08/2025

-- -- --

En trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, secretaria del Dr. Alejandro Centurion, Concordia (E.R.), en los autos: “CECCO, Héctor Oscar y BURNA, Irma Esperanza s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 9578), cita por tres veces en el término de TREINTA DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de IRMA ESPERANZA BURNA, D.N.I. Nº 3.284.636 ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 16/03/2025, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza...: Concordia, 05 de agosto de 2025.....RESUELVO: 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.. fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez .

Concordia, 19 de agosto de 2025 - ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO.

F.C. 04-00064938 3 v./27/08/2025

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Nº 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: “FERNANDEZ, Delfa Elva S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11794), cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña Delfa Elva Fernández ocurrido el día 08 de Diciembre de 2024, DNI F Nº 1.820.932, cuyo fallecimiento fue en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 06 de junio de 2025. RESUELVO: 1.- TENER por presentado a HORACIO MARCELO BOUJON, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Horacio ESTEVES, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DELFA ELVA FERNANDEZ, D.N.I. Nº 1.820.932, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- CITAR a los Sres. Hilda María BOUJON, Oscar Enrique BOUJON y Roberto César BOUJON en los domicilios denunciados, para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio bajo apercibimiento de ley. 6.- DENUNCIAR el domicilio de Delmirio Dionisio BOUJON a los fines de su citación ó ACREDITAR el fallecimiento del mismo con la documental pertinente. 7.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso

nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 8.- HACER SABER al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción, libreta de familia- en soporte papel. 9.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 10.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 11.- MODIFICAR la carátula de autos debiendo quedar redactada de la siguiente manera: “FERNANDEZ, Delfa Elva S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11794). LIBRAR OFICIO a la M.U.I. (Mesa Única Informática) a los fines de informar la carátula del presente, a sus efectos. 12.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Horacio Marcelo BOUJON, D.N.I. No 22.402.161. A lo demás, oportunamente. Firmado: Jorge Ignacio Ponce Juez”.

Concordia, 12 de junio de 2025.- Alejandro Centurión – Secretario.

F.C. 04-00064942 3 v./27/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza —Juez, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera la Sra. MAC HNIGHT, Mirta Teresita D.N.I. N° 10.198.044 fallecida el día 24 de junio de 2021, vecina de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: “TOLEDO, Isidoro Antonio MAC HNIGHT, Mirta Teresita s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 5776) que en su parte pertinente dice: “Concordia, 26 de setiembre de 2023.- VISTO: RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “TOLEDO, Isidoro Antonio s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mirta Teresita MAC HNIGHT, D.N.I. N° 10.198.044, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos —Sección Juicios Universales-con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANDAR CONTINUAR la intervención del Ministerio Fiscal. 6. MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciado en su caso nombre y domicilio — art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado.- 7.- HACER SABER al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción- en soporte papel. 8.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) —art.29 del Código Fiscal., conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaria arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- MANDAR abonar la Tasa de Justicia, cuyo formulario se emitirá por Secretaria a nombre de Guillermo Sebastián TOLEDO, María Evangelina TOLEDO y Graciela Maricel TOLEDO. 10...” FDO.-: Justo José de Urquiza Juez Civil y Comercial”. Publíquese por tres veces

Concordia, 28 de julio de 2025 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064952 3 v./27/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Jurisdicción Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce-, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurion, cita y emplaza por treinta días (30 días) corridos a herederos y/o Sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de DOÑA Lilian Celia CETTOLO, D.N.I. N° F 3.989.195, de nacionalidad argentina, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, nacida el día 15-11-1942, falleció el 12-11-2024; bajo apercibimientos de ley.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dio origen al presente, dictada en autos: “CETTOLO, Lilian Celia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11911).- iniciado el día 17 de Junio de 2025.- Concordia, 23 de junio de 2025.- VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A LO DEMÁS oportunamente...- Fdo.: Jorge Ignacio Ponce. Juez.- Publíquese por tres veces.-

Concordia, 5 de Agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064960 3 v./27/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BERNHARDT EUGENIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16770, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EUGENIO JOSE BERNHARDT, D.N.I Nº 8.268.108, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, Depto. Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín - Depto. Diamante- en fecha 13 de abril de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 11 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064844 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SIMOINE TEOFILO AVELINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por TEOFILO AVELINO SIMOINE, D.N.I. Nº 7.654.090, vecino que fuera de la ciudad de General Ramirez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramirez en fecha 06 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064869 3 v./25/08/2025

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “OJEDA Aurelio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 18083, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de OJEDA AURELIO, DNI Nº 5.785.741, vecino que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecido el día 04 de Junio del año 2016, en la ciudad de Federación. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 13 de Agosto de 2025 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00064890 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación(Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “CISAMOLO Julio Pedro S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 18193, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Don CISAMOLO JULIO PEDRO, DNI Nº 14.198.402, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos) y fallecido en Concordia en fecha 01/de febrero/2025.-

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, 6 de agosto de 2025.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00064917 3 v./26/08/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Unica a cargo de la Dra Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “CASUALDE JUAN JOSE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO Expte. N° 12719”, iniciado con fecha 19 de junio del corriente año, fecha de apertura 7 de agosto del corriente año – cita y emplaza a los herederos y/o acreedores del señor Juan José Casualde, DNI 5.884.990, domiciliado en calle Profesor Morán entre Ayacucho y Federación de esta Ciudad de Gualaguay donde falleció el 31 de Mayo de 2025, por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario local Debate Pregón.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “Gualaguay, 7 de agosto de 2025.-....- DECRETAR la apertura del juicio sucesorio TESTAMENTARIO de JUAN JOSE CASUALDE, DNI N° 5.884.990, vecino que fuera de esta ciudad de Gualaguay - conforme lo dispuesto por el art. 7178 del CPCC.- PUBLICAR, conforme lo dispuesto por los arts. 1, 2, 7 y 2340 del C.C. y C. edictos por una vez en el Boletín Oficial y por tres veces en el diario local “EL DEBATE PREGON”, conforme se solicita, en los que se hará constar: carátula, fecha de inicio, fecha de apertura, nombre completo del causante, DNI, domicilio real, lugar y fecha de fallecimiento (6.3.5), a efectos de citar y emplazar por el término de TREINTA DIAS, a los herederos y/o acreedores del causante. Fdo. Fabián Morahan. Juez Civil y Comercial.”

Gualaguay, 18 de Agosto 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00064956 1 v./25/08/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PI MARIA NELLY S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 282/25, iniciados el 11/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Maria Nelly PI, DNIEX N° 92.535.402, nacida el 24/03/1952, fallecida el 21/06/2025, en Gualaguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Angeleli N° 2048. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL DIA”.-

GUALEGUAYCHU, 14 de agosto de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD - Secretario Suplente

F.C. 04-00064832 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GEROMEL JUAN CESARE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. 10927, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CESARE GEROMEL, Documento Nacional Identidad N° 5.873.484, fallecido el día 05 de julio de 2022, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 7 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria Suplente

F.C. 04-00064840 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “AMARILLO JULIO OSCAR S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”, Expte. N° 10902, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO OSCAR AMARILLO, Documento Nacional Identidad N° 10.073.569, fallecido el día 01 de abril de 2025, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 14 de agosto de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064855 3 v./25/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “ALZA AMERICO ARGENTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15783, cita y emplaza por el término de diez

(10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AMERICO ARGENTINO ALZA, M.I. 5.882.211, fallecido el día 3 de Mayo de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064863 3 v./25/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MELCHIORI RICARDO JOSE Y FRACCAROLLI CLARA AURELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10938, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RICARDO JOSE MELCHIORI, M.I. N° 1.984.630, fallecido el día 10 de diciembre de 2010, y CLARA AURELIA FRACCAROLLI, D.N.I. N° 3.055.350, fallecida el día 11 de mayo de 2012, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00064871 3 v./25/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SALAS JOSE ANTONIO BERNARDO Y SUAREZ ELOISA GUILLERMINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 11435, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELOISA GUILLERMINA SUAREZ, DNI Nro. 3.339.126, fallecida el día 22/08/2022 en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064893 3 v./26/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLARREAL ISMAEL PACIFICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10936, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ISMAEL PACIFICO VILLARREAL, Documento Nacional Identidad N° 5.852.999, fallecido el día 28 de julio de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064918 3 v./26/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "INGANI FEDERICO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10946, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FEDERICO JOSE INGANI, Documento Nacional Identidad N° 26.310.042, fallecido el día 01 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064957 3 v./27/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEMA OSVALDO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15784, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Osvaldo Ernesto Lema, DNI 17.684.229, fallecido el día 26/07/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064963 3 v./27/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARFETAN PATRICIA

GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10932, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: PATRICIA GRACIELA MARFETAN, Documento Nacional Identidad N° 16.104.917, fallecida el día 24 de noviembre de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064968 3 v./27/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden –Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SITTNER FELIPE Y VALIENTE CARMEN TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (LEY 9005 ACUMULADOS)" Expte. N° 1363, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CARMEN TERESITA VALIENTE, L.C. 5.235.756, fallecida el día 15-08-2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de marzo de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064978 3 v./27/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DIAZ ANGEL ESTANISLAO Y DIAZ ANGEL DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (RECONSTRUCCION)" Expte. E2953, iniciados el 20/06/2001, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Angel Estanislao DIAZ LE 5.839.644 nacido el 14/11/1926 fallecido el 3/4/2001 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Suburbio Sur de esta ciudad y Angel Daniel DIAZ DNI 10.753.808 nacido el 7/4/1953, fallecido 30/9/1996 m, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio en Suburbio Sur. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 18 de junio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00064980 1 v./25/08/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Battisti Pascual Patricio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7789 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PASCUAL PATRICIO BATTISTI, M.I. N° 5.898.815, fallecido en Alcaraz, (Dpto. La Paz) en fecha 11/12/2018, hijo de Pablo Battisti y Juana Maria Vañis, con último domicilio en Colón y Chaco S/N, Alcaraz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 19 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00064936 1 v./25/08/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "MARTINEZ, MARCOS NESTOR FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11298, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARCOS NESTOR FABIAN MARTINEZ, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 2.12.2011.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 18 de agosto de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00064937 1 v./25/08/2025

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "MONSALVE RUBEN DANTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11333, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RUBEN DANTE MONSALVE vecino que fue de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 27/06/2025.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 13 de agosto de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00064948 1 v./25/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "BAUER HUGO DONALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7626, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO DONALDO BAUER, MI N° 12.281.978, vecino que fuera de Crucecitas Octava dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Viale provincia de Entre Ríos, en fecha 24/02/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 30 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00064981 1 v./25/08/2025

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo de Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de la Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ARACELI SEGUNDA VARELA, L.C. N° 2.352.869, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa localidad el día 7 de Julio de 2024 para que se presenten en autos "VARELA ARACELI SEGUNDA s / Sucesión ab Intestato", (Expte. N° 11347- Año 2025)".

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 24 de julio de 2025. VISTO:...L o peticionado y documentación acompañada mediante presentación electrónica de fecha 09.04.2025, lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, y el dictamen favorable del Ministerio Fiscal, RESUELVO: 1.- HACER LUGAR a la prórroga de competencia de este Juzgado para entender en estas actuaciones.-2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ARACELI SEGUNDA VARELA , vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, fallecida en fecha 07.07.2024 en dicha ciudad. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y en un diario local de la ciudad de Villaguay, citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- A rt. 2340 del Código Civil y Comercial.- 4... 5... 6... 7... 8... Notifíquese conf. A c. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Fdo. Octavio V. Vergara –Juez. "Publíquese por un día".-

Rosario del Tala, 05 de AGOSTO 2025.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00064951 1 v./25/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de MARIANO JAVIER NASS, DNI N° 23.539.751, vecino que fuera de Altamirano Norte, Comuna de Durazno, Departamento Tala, Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento en la ciudad de Villaguay el día 12 de enero de 2025, para que se presenten en autos "NASS MARIANO JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11478- Año 2025).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 05 de agosto de 2025. VISTO:...RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARIANO JAVIER NASS, vecino que fuera de Altamirano Norte, Durazno, Depto. Tala, fallecido en fecha 12.01.2025 en la ciudad de Villaguay. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art.

2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.. 5... 6... 7... 8...Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez. “Publíquese por un día.”-

Rosario del Tala, 19 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00064954 1 v./25/08/2025

- - - - -

El Dr Octavio Valentín Vergara, Juez de 1ª. Inst. en lo Civil y Comercial de Rosario Tala (E.R), Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, Secretaria, en autos “LAVARELLO HECTOR ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTTESTATO” (Expte. Nº 11460), cita y plaza por 30 días, a herederos y/o acreedores de Lavarello Hector Alejandro DNI: 21800394, quien falleció el día: 08/04/2025.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente DICE: “Rosario del Tala, Rosario del Tala, 04 de julio de 2025. VISTO: Lo peticionado y documentación acompañada mediante presentaciones electrónicas de 30.06.2025 y 02.07.2025 y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, RESUELVO: 1.- Tener por presentado a la SRA. ROXANA NOEMI TERENCE, dándosele la intervención que por derecho corresponda.- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ALEJANDRO HÉCTOR LAVARELLO, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 08.04.2025 en la ciudad de Concepción del Uruguay. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- COMUNICAR mediante cédula a la Administradora Tributaria de la pcia de E. Ríos la iniciación del presente universal (art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal), debiendo transcribir en la misma, nombre completo, dni y último domicilio del causante, como también fecha y lugar de fallecimiento.- 7.- Atento documental adjunta, previo a efectuar las publicaciones ordenadas, DENÚNCIESE el domicilio de FRANCO LAVARELLO y AGUSTIN LAVARELLO, si fuere conocido, a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda. 8.- EMITIR por Secretaría el formulario para pago de Tasa de Justicia de conformidad con el art. 252 del Cód. Fiscal y Ley 10099.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez”. PUBLÍQUESE POR UN DÍA.

ROSARIO DEL TALA, 20 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00064967 1 v./25/08/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora -Secretaria Suplente- en Autos caratulados: “ROMERO Héctor Oscar s/ SUCESORIO AB INTTESTATO” (Expte. Nº 6899) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Romero Héctor Oscar, D.N.I. Nº 12.018.654, argentino, casado, domiciliado al momento del deceso en calle Efrain Roude Nº 1629 de la Ciudad de Villa Elisa, ocurrido en fecha 29 de Noviembre de 2024 en la Ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 7 de agosto de 2025. VISTO: (...); CONSIDERANDO: (...); RESUELVO: 1.- ACEPTAR (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Héctor Oscar ROMERO, DNI n.º 12.018.654, quién fuera de la ciudad de Villa Elisa, departamento de Colón.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Villa Elisa —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo

acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- COMUNICAR (...)- 6.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Fdo por Ricardo A. LARROCCA. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 13 de Agosto de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064897 3 v./26/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora -Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "SUAREZ Daniel Lorenzo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6987) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Suarez, Daniel Lorenzo, D.N.I. N°14.532.864, argentino, casado, domiciliado al momento del deceso en Ruta 23 S/N Colonia Baylina, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, ocurrido en fecha 08 de Julio de 2023 en la Ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.-

El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 13 de agosto de 2025. VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Daniel Lorenzo SUAREZ, DNI n.º 14.532.864, quien en vida fuera vecino de la localidad de Colonia Baylina, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- DAR INTERVENCIÓN (...)- 6.- COMUNICAR (...)- 7.- CITAR (...)- 8.- TENER PRESENTE (...)- 9.- AGREGAR y TENER (...)- 10.- EXPEDIR (...)- 11.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 19 de Agosto de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064910 3 v./26/08/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "BOURQUET VIOLETA EERCILIA Y/O BOURQUET VIOLETA ERCILIA Y LOZANO ADELIN JOSE S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7656 Año: 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Adelin José Lozano DNI: 5.826.193, fallecido en fecha 14 de junio de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 30 de julio de 2025...DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ADELIN JOSÉ LOZANO, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 01 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064861 3 v./25/08/2025

- - - - -

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), a cargo de V.S. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - Secretario, en los autos caratulados: "LAZARTE PEDRO ALCANTARO Y CAZZULINI ROQUELINA LORENZA CYC S/ SUCESORIO AB INTESTATO", exp. N° 12422, Juzgado Civil y Comercial 2 de Uruguay Concepción del Uruguay, Juzgado Civil y Comercial 2, cita y emplaza a herederos y acreedores, y a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por los causantes Don LAZARTE PEDRO ALBANTARO, D.N.I.:01.385.078 y Doña CAZZULINI ROQUELINA LORENZA, D.N.I. N° 05.041.545, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concepción del Uruguay, con último domicilio en calle sito en calle Bvard. Ricardo Balbín N° 1742, fallecida en Concepción del Uruguay el día 03 de agosto de 2012, para que en el plazo de treinta (30) días acrediten tal condición.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “///Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2025... Publíquese edictos por (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... FDO. SONIA MABEL RONDONI- JUEZA SUBROGANTE”.-

Concepción del Uruguay, 11 de agosto de 2025.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00064913 3 v./26/08/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “WERTZ JUANA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7542, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de Juana Inés WERTZ, DNI FN° 2.940.802, vecina que fuera de VILLA DOMINGUEZ, Departamento VILLAGUAY, fallecida en VILLAGUAY, en fecha 01/07/2025. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 14 de agosto de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried - Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064965 1 v./25/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “GUIBAUDO ELEODORO SEVERO Y ZERMATHEN FILOMENA EMILCE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, EXPTE. N° 10.612, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de ELEODORO SEVERO GUIBAUDO, MI. N° 1.902.471, fallecido el 15 de Agosto de 2011 a la edad de 89 años, y de FILOMENA EMILCE ZERMATHEN, DNI N° 5.023.765, fallecida el 21 de Octubre de 2023 a la edad de 94 años, ambos decesos ocurridos en Villa Domínguez, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos; y con último domicilio en calle Tucumán N° 189 de la misma Villa Domínguez (E. R.).- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 13 de Agosto de 2025.- Armando D. Giacomino, secretario.

F.C. 04-00064982 1 v./25/08/2025

CITACIONES

FEDERACION

a MOREYRA PALOMEQUE JUAN JOSE

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: MOREYRA PALOMEQUE JUAN JOSE, de nacionalidad uruguaya, de 28 años de edad, DNI N° 50259011, técnico de celulares, con último domicilio denunciado en calle Sargento Gómez N° 55 o Juan José Paso N° 229 de Federación de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 04 de septiembre de 2025, a las 10.30 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: “MOREYRA PALOMEQUE, JUAN JOSE S/ AMENAZAS”, N° 17588 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 13 DE AGOSTO DE 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE

mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado JUAN JOSE MOREYRA PALOMEQUE, de nacionalidad uruguaya, de 28 años de edad, DNI N° 50259011, técnico de celulares, nacido el 30/5/1997, con último domicilio denunciado en calle Sargento Gómez N° 55 o Juan José Paso N° 229 de la ciudad de Federación de la ciudad de Federación (E. Rios), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 04 de septiembre de 2025, a las 10.30 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE. - María Emilia Vago Fiscal Auxiliar Suplente”.

FEDERACION, 13 de agosto de 2025 - María Emilia Vago -Fiscal Auxilia Suplente.

S.C-00016895 5 v./25/08/2025

-- -- --

a MANUEL JESUS CARO

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: CARO, MANUEL JESÚS, de nacionalidad argentino, DNI N° 29.124.802, con último domicilio denunciado en calle Ferre N° 1157 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: “CARO, MANUEL JESUS S/ ESTAFA”, N° 17900 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 13 de agosto de 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado MANUEL JESÚS CARO, de nacionalidad argentino, DNI N° 29.124.802, nacido el 11/01/1982, con último domicilio denunciado en calle Ferre N° 1157 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Luciana A. Musuliotis -Agente Fiscal Suplente”.-

FEDERACION, 13 de agosto de 2025 - Luciana A. Musuliotis - Agente Fiscal Suplente.-

S.C-00016896 5 v./26/08/2025

GUALEGUAYCHU

a ROSANA MARISA ALEGRE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Sofía De Zan (Sec. Subrogante), en los autos caratulados “RIVOLTA ROSANA ELIZABETH C/ PRADEL MATIAS FABIAN Y OTRA S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expediente N° 654/23, cita y emplaza a la Sra. Rosana Marisa Alegre, DNI N° 32.481.701, a que comparezca a tomar intervención en los autos mencionados, a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario local EL DÍA.

María Sofia DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00064962 2 v./26/08/2025

VICTORIA**a ROBERTO PATERNO**

El Dr. Juan E. Lloveras Juez de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Lucrecia Sobrero, en los autos caratulados: "ERRAMUSPE GRACIELA NOEMI C/ PATERNO ROBERTO S/ DIVORCIO" (EXPTE. N° 15.982) cita y emplaza al Sr. ROBERTO PATERNO, DNI N° 13.808.818, por el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación, lo que será por dos días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimientos de ley.

Secretaría, 7 de agosto de 2025 - Lucrecia R. Sobrero, Secretaria.

F.C. 04-00064933 10 v./05/09/2025

REMATES**COLON**

Por Alberto Irineo Moreno

Matrícula N° 1137

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 1 de la Ciudad de Colón (E.R.) Dra. María José Diz, Secretaría a cargo de la Dr. Juan Carlos Benítez, se hace saber por tres (3) veces que en autos: "MORETTI LAURA INES C/ CANALE MARTA SONIA S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. N° 15148-20.- DECRETAR el remate del inmueble identificado con la MATRÍCULA 106.343, plano de mensura: 21.006; superficie: 800 M2; ubicado en Acceso al Puente Internacional Ruta 135; localidad: Colón, Provincia: Entre Ríos, propiedad de la demandada. Inmueble que se encuentra ocupado, todo conforme lo que surge de la constatación realizada en fecha 02/12/2024.-

La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ALBERTO IRINEO MORENO, D.N.I. N° 25.625.455, CUIT 20-25625455-8, matrícula profesional N° 1137.-

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 18 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25 de septiembre de 2025 a la hora 10:00.-

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 98/100 (\$ 8.983.073,98) estableciéndose el monto incremental en PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).- Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria desubasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: 15-100273/8 CBU: 3860015703000010027382 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.-

Las consultas sobre el bien a subastar, podrán hacerse al Martillero Alberto Irineo Moreno, a través del Portal, en donde estarán publicadas fotografías y/o videos y una descripción detallada del bien a subastar. Asimismo, se podrá ver el bien objeto de la subasta los días Jueves 04/09/2005, 11/09/2025 y 18/09/2025 de 16:00 a 18:00 hs en Acceso al Puente Internacional Ruta 135; localidad: Colón, Provincia: Entre Ríos, previa concertación con el martillero al cel. 3447-400053.

Se deja constancia que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen y cotejo de las deudas que pesan sobre el bien a subastar.-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente ordena el presente: "Colón, 2 de julio de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1) DECRETAR el remate del inmueble identificado con la MATRÍCULA 106.343, plano de mensura: 21.006; superficie: 800 M2; ubicado en Acceso al Puente Internacional Ruta 135; localidad: Colón, Provincia: Entre Ríos, propiedad de la demandada. Inmueble que se encuentra ocupado, todo conforme lo que surge de la constatación realizada en fecha 02/12/2024.- La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ALBERTO IRINEO MORENO, D.N.I. N° 25.625.455, CUIT 20-25625455-8, matrícula profesional N° 1137.-

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 18 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25 de septiembre de 2025 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- 2) ESTABLECER las siguientes Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 98/100 (\$ 8.983.073,98) estableciéndose el monto incremental en PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: 15-100273/8 CBU: 3860015703000010027382 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.-d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.- h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13, inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3) ORDENAR la publicación de edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- 4-) HACER SABER al martillero que deberá: a)

Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, pudiendo presentar las fotografías que considere necesarias y/o un video que refleje adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5-) PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).- 6-) NOTIFICAR..... 7-) DECRETAR..... 8-) HACER SABER que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- 9-) NOTIFICAR conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- La presente se suscribe mediante firma digital.-Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 13 de agosto de 2025 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00064839 3 v./25/08/2025

CONCORDIA

Por Maximiliano Antonio Scharn

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio German Laner, en autos: "COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. c/ BESEL, Carmen Elizabeth s/MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. N° 26895); comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. N°896 CO.M.P.E.R., DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca FORD, TIPO MINIBUS, MODELO TANSIT 190-L, Marca motor FORD N° RPA320137, Marca chasis FORD N° WF0LXXBDVWBS34220 año 1998, DOMINIO CHE 210, propiedad de BESEL CARMEN ELIZABETH, DNI 20.248.773, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 85 obrante en el expediente en presentación electrónica del 08.08.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15 de septiembre de 2025 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (100.000).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener

interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 3 y 4 de septiembre de 2025 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: Concordia, 24 de julio de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ..., DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca FORD, TIPO MINIBUS, MODELO TANSIT 190-L, Marca motor FORD N° RPA320137, Marca chasis FORD N° WF0LXXBDVWBS34220 año 1998, DOMINIO CHE 210, propiedad de BESEL CARMEN ELIZABETH, DNI 20.248.773, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 85 obrante en el expediente en presentación electrónica del 25.04.2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO SCHARN, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi N° 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15 de septiembre de 2025 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), hasta llegar a la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL (100.000).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la

transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.-... 8.-... 9.-... 10.- La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/2022 - del 04/10/2022 . Pto. 6° inc. "C". 13.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c. Despacho.

Secretaria 19 de agosto de 2025 - Mauricio German Laner, secretaria N° 1.

F.C. 04-00064916 2 v./26/08/2025

DIAMANTE

Por Pablo Gustavo Donatti

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín y Eva Perón de dicha ciudad, CP 3105, Tel. 0343-4985021, correo electrónico jdocydia@jusenterrios.gov.ar, Dr. MANUEL ALEJANDRO RÉ, Secretaría a cargo de quien suscribe, hace saber que en los autos caratulados "SCHUNK MARIA DEL CARMEN Y OTROS C/ RODRIGUEZ MARIA ANDREA Y OTRAS S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS", Expte. N° 16140, se ha DECRETADO LA SUBASTA del automotor embargado en dichas actuaciones DOMINIO NNL502, marca Peugeot, tipo sedan 5 puertas, modelo 208 Active 1.5 N, año 2014, motor marca Peugeot N° 10DBSX0010297 -conforme título de propiedad-motor marca Peugeot N° 10DBSZ0023391 -conforme verificación policial-, chasis marca Peugeot N° 936CLYFZ0EB020280, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Diamante, Entre Ríos, a nombre de Irma Raquel Moreira, DNI N° 13.024.499, CUIT N° 27-13024499-3, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme mandamiento de secuestro n°436 agregado en autos; contando con verificación policial; y que dicha subasta lo será de conformidad a lo previsto en los arts. 549/551 del CPCyC, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con intervención del Martillero designado en autos, PABLO GUSTAVO DONATTI, DNI N° 22.065.653, Mat. COMPER 1175. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 15 de septiembre de 2025 a la hora 09:00hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 23 de septiembre de 2025 a la hora 09:00hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusenterrios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Todo ello de acuerdo a las condiciones que se detallan en el decreto de subasta del 13/08/2025 y aclaratoria del 14/08/2025 que a continuación se transcriben: "Diamante, 13 de agosto de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Decretar la subasta respecto del bien embargado en estas actuaciones, del vehículo automóvil marca PEUGEOT, tipo sedan 5 puertas, modelo 208 Active 1.5N, año 2014, motor marca Peugeot N°10DBSX0010297, chasis marca Peugeot N°936CLYFZ0EB020280, dominio NNL502, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Diamante, Entre Ríos, a nombre de Irma Raquel Moreira, DNI

Nº13.024.499, CUIT Nº 27-130244995-3, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme mandamiento de secuestro nº436 agregado en autos en fecha 24.06.2025 -cargado digitalmente en el día de la fecha-; contando con verificación policial; lo será de conformidad a lo previsto en los arts. 549/551 del C.P.C.y C., el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General Nº29/21 del 28.09.21, Punto1º. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos, Pablo Gustavo Donatti, Mat. COMPER 1175. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 15 de septiembre de 2025 a la hora 09:00hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 23 de septiembre de 2025 a la hora 09:00hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2) Condiciones de venta: a) Al mejor postor, sin base fijando como monto inicial de la puja la suma de pesos un millón (\$1.000.000) hasta llegar a la suma de pesos ocho millones (\$8.000.000), fijándose el monto incremental de las ofertas en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) hasta llegar a la suma de pesos diez millones (\$10.000.000), luego será de pesos doscientos mil (\$200.000) hasta llegar a la suma de pesos doce millones (\$12.000.000) y de ahí en adelante será de pesos cien mil (\$100.000.-). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como -acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA); costo correspondiente al medio de pago elegido - publicado en <https://subastas.jusentrerios.gob.ar/comopagar/->. Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo. Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. d) Postor remiso: llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C., quien sea declarado postor remiso, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente al 20% del mayor importe ofrecido por dicho oferente. e) Entrega del bien automóvil marca PEUGEOT, tipo sedan 5 puertas, modelo 208 Active 1.5 N, año 2014, motor marca Peugeot Nº 10DBSX0010297, chasis marca Peugeot Nº936CLYFZ0EB020280, dominio>NNL502; según lo establecido por la Acordada Gral. Nº 35/11 del 25-10-11, Punto 3º del S.T.J., el rodado podrá ser retirado contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámite de inscripción del vehículo en el registro correspondiente. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega del vehículo deberá ser presentada en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador o el martillero. Asimismo, se le hace saber a quien resulte adquirente que a partir de la entrega del bien o desde que el mismo se encuentre en condiciones de ser retirado, será responsable de los gastos y daños que el bien provoque o de los que éste sufre dentro de los términos del art. 1757 y sgtes. del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentra el bien deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendido, no se aceptarán reclamos referidos al mismo. f) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 -Código Fiscal-). g) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia

del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art.53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado jdocycdia@jusertreros.gov.ar; la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (art. 1 y 7 del del Reglamento n°1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- h) Publicación: Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico con circulación en la ciudad de Diamante -pudiendo ser de tirada provincial- por el plazo de DOS (2) DÍAS- art. 552 del CPCyC, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, que el bien será subastado en el estado en que se encuentran, el que se exhibirán adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Asimismo, deberá hacerse constar el lugar donde puede ser revisado; condición de venta; lugar, día, mes, año y hora de la subasta; horario de visita; condiciones de venta; los datos de contacto con el martillero; que queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen y demás recaudos de los bienes. Previo a la publicación de edictos, deberá el martillero denunciar en autos días y horarios de exhibición. Confección y diligenciamiento de los edictos a cargo del martillero interviniente quien deberá presentarlos para su control por medio del módulo respectivo de la Mesa Virtual. i) Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título, acta de secuestro y verificación policial; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. j) Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). k) Informes: asimismo, y conforme el tiempo transcurrido se deberán actualizar los informes conforme lo dispuesto por el art. 559 del CPCyC, a tales fines librese oficio al Registro Nacional del Automotor - Seccional Diamante a los efectos previstos en el art. 559 inc. 4) del CPCyC, a los fines del inc. 5) de dicha norma. 3) Librar oficio a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER), a fin que tome razón de la presnete subasta y expida un certificado de deuda líquida y exigible respecto del rodado aludido, haciendo saber además lo dispuesto por la presente (art.266 del Cód. Fiscal). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 4) Por Secretaría, déjese constancia actuarial en las presentes Actuaciones de los datos personales aportados en la página web del Poder Judicial de Subastas Electrónicas, de los postores remisos. 5) Déjese constancia actuarial de lo aquí resuelto en las autos: “FURLÁN JOSE FEDERICO C/ RODRIGUEZ MARIA ANDREA Y OTROS S/ EJECUCION DE HONORARIOS”, Expte. N° 16174 y “NAVES FERNANDO AGUSTIN Y OTRO C/ RODRIGUEZ MARIA ANDREA Y OTRAS S/ EJECUCION DE HONORARIOS”, Expte. N° 16367. 6) Notifíquese a ATER, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7) Se faculta para la confección y diligenciamiento de los despachos ordenados a los Dres. Fernando A. NAVÉS y/o Mariano E. GOMEZ y/o al martillero Pablo Gustavo Donatti. Notifíquese en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral. 15/18 STJER) Firmado digitalmente por: MANUEL ALEJANDRO RÉ - Juez Civil y Comercial (A/C Desp.)”; “Diamante, 14 de agosto de 2025. Atento lo informado por Secretaria, corresponde modificar la resolución en su parte pertinente quedando redactada de la siguiente manera:... RESUELVO: 1) Decretar la subasta respecto del bien embargado en estas actuaciones, del vehículo automóvil marca PEUGEOT, tipo sedan 5 puertas, modelo 208 Active 1.5N, año 2014, motor marca Peugeot N° 10DBSX0010297 –conforme título de propiedad-, Motor marca Peugeot N° 10DBSZ0023391 –conforme verificación policial-, chasis marca Peugeot N° 936CLYFZ0EB020280, dominio>NNL502, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Diamante, Entre Ríos, a nombre de Irma Raquel Moreira, DNI N°13.024.499, CUIT N° 27-13024499-3, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme mandamiento de secuestro n°436 agregado en autos en fecha 24.06.2025 –cargado digitalmente en el día de la fecha-; contando con verificación policial; lo será de conformidad a lo previsto en los

arts. 549/551 del C.P.C.y C., el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, Punto 1°.(...) e) Entrega del bien automóvil marca PEUGEOT, tipo sedan 5 puertas, modelo 208 Active 1.5 N, año 2014, motor marca Peugeot N°10DBSX0010297-conforme título de propiedad-, Motor marca Peugeot N° 10DBSZ0023391 -conforme verificación policial-, chasis marca Peugeot N° 936CLYFZ0EB020280, dominio>NNL502... Notifíquese y regístrese, formando parte la presente de la resolución de fecha 13.08.2025. Firmado digitalmente por: MANUEL ALEJANDRO RÉ - Juez Civil y Comercial (A/C Desp.)”.- Se hace saber que el bien será subastado en el estado en que se encuentra, el que será exhibido adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. El vehículo a subastar podrá ser revisado por los interesados los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2025 en el horario de 17 hs. a 19 hs. en el lugar donde se encuentra depositado sito en calle 3 de Febrero N° 314 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, siendo los datos de contacto del martillero PABLO GUSTAVO DONATTI los siguientes: Tel. 343 155143064- e-mail: pablo_donatti@hotmail.com. Asimismo queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen y demás recaudos de los bienes.- Publíquese por DOS (2) DÍAS.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064922 2 v./25/08/2025

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio Martillero Público Matrícula N° 1148

Por disposición de la Sra. Jueza Mónica M. Terraza, a cargo del Juzgado Laboral, Secretaría a cargo del Dr. Ramón E. Urteaga, de la ciudad de Guaaleguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “ORTEGA VERONICA PATRICIA C/ MAMANI QUINTEROS MILTON S/ EJECUCION DE SENTENCIA” Expte. N° 2550/24, se decretó el remate del bien inmueble sito en Primera Sección Chacras, calle N° 123, Elsa Checuz de Polak, esquina calle 19, Los Zorzaes de esta ciudad de Guaaleguay, Matrícula N° 116368, Partida Provincial N° 116866, Plano N° 26248, que consta de una superficie de 2.979,46 m2. Estado de ocupación; ocupado, que surge de las constancias agregadas en el archivo electrónico de fecha 14/5/2025, mandamiento N° 68/25, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148. Condiciones de venta: Base: el inmueble embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS CIENTO SETENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$ 178.245,11), estableciéndose el monto incremental para las primeras 6 (SEIS) pujas en la suma de PESOS CIENT MIL (\$ 100.000) y en adelante en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). Para las visitas del BIEN comunicarse con el Martillero al contacto (3444) 622698, o en la dirección de calle R.E. de San Martin N°50, para coordinar visitas los días martes y jueves de 15:00 a 18:00 horas. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica en la cuenta judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos, a través del sistema provisto por dicha entidad, de lo que oportunamente se dejará debida constancia en autos o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal (art. 24 del Reglamento SJE), bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de SEPTIEMBRE de 2025, a la HORA 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de SEPTIEMBRE de 2025 a la HORA 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: "...estado y constancias de autos, SE RESUELVE: 1°) DECRETAR el remate del bien inmueble sito en Primera Sección Chacras, calle n° 123, Elsa Checuz de Polak, esquina calle 19, Los Zorzales de esta ciudad de Gualeguay, Matrícula n° 116368, Partida Provincial n° 116866, Plano n° 26248, que consta de una superficie de 2.979,46m², estado de ocupación que surge de las constancias agregadas en el archivo electrónico de fecha 14/5/2025 que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero propuesto oportunamente en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1.148, a quien se designa y a quien se le requerirá la aceptación del cargo en legal forma, notificándole de la presente por SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de SEPTIEMBRE de 2025, a la HORA 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de SEPTIEMBRE de 2025 a la HORA 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2°) FIJAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE VENTA: a) Base: el inmueble embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS CIENTO SETENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$ 178.245,11), - según avalúo del mismo que surge de la presentación electrónica de fecha 6/6/2025; estableciéndose el monto incremental para las primeras 6 (SEIS) pujas en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y en adelante en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica en la cuenta judicial a abrirse, por Secretaría, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, a través del sistema provisto por dicha entidad, de lo que oportunamente se dejará debida constancia en autos o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal (art. 24 del Reglamento SJE), bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso: Llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial. 3) ORDENAR se publiquen edictos por dos veces en el boletín oficial y en radio FM 96.1 de esta ciudad que elegido por la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para

el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.....".Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.

Mónica M. Terraza Jueza.

PUBLIQUESE POR DOS DIAS

Gualedguay, 6 de agosto de 2025 - Ramon E. Urteaga, Secretario.

F.C. 04-00064972 2 v./26/08/2025

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Del Pilar VILLA DE YUGDAR, secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Celia Enriqueta GORDILLO, en los autos caratulados "MILLANS ANSELMO VALENTIN C/ HEREDEROS Y/O SUCESTORES DEL SR. GIECO CARLOS ALBERTO S/ USUCAPION" Expte. N°37392, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores del Sr. Carlos Alberto GIECO y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, que según plano de mensura n° 209942, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 7, Sección 8ª, Grupo 18, Manzana 14, con domicilio parcelario en calle José Silvestre Giambirtone N° 1813, que consta de una superficie de ochocientos cuarenta metros cuadrados (840,00 m2), dentro los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al rumbo S 77° 17' E de 56,50 m, lindando con Hector Raúl Díaz. Este: Recta (2- 3) al rumbo S 10° 05' O de 14,80 m, lindando con Pasaje José Silvestre Giambirtone - Asfalto - Ancho Var. Sur: Recta (3-4) al rumbo N 77° 26' O de 56,50 m, lindando con Isaac Eduardo Sanchez y con Gisela Maria Guadalupe Lescano Millans. Oeste: Recta (4- 1) al rumbo N 10° 05' E de 10,95 m, lindando con Municipalidad de Paraná, inscripto en el Reg. de la Propiedad de la Ciudad de Paraná, al Tomo 74 B- Folio 665 el 9/3/1961, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo los apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes (Reglamento para el Fuero Civil y Comercial punto 6.3.7). Publíquese por dos días.

Paraná, 12 de agosto de 2025.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064932 2 v./26/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PERASSO SILVIA LUISA S/ USUCAPIÓN" Expte. N°11528, cita a Maria Luisa Maso o Masso de Navarrete, Manuel Carlos Maso o Masso, Carlos Alberto Maso o Masso, Margot Maso o Masso de Romero Yalour, Carolina Jersi de Masso, Josefa Serapia Maso o Masso de Hunt y/o sus herederos y/o sucesores que se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: A). Inmueble que se encuentra ubicado en la Pcia. De Entre Ríos, Dpto. Diamante, ciudad de Diamante, ejido B° Belgrano, manzana N° 29, con una superficie de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4.800,00m2), a nombre de MASO - SUCESIÓN DE FRANCISCO., según certificado de mensura N° 309.937, plano n° 6976, aprobado por la Dir. de Catastro de la Pcia. de Entre Ríos en fecha 27-09-1978, cuyos límites y linderos son: NORTE: la calle independencia (sin abrir), recta amojonada rumbo S- 77° 40' - E de 69,28m.; ESTE: la calle Garibaldi, recta amojonada rumbo S 12°20'- O de 69,28m.; SUR: la calle Bolivar, recta amojonada rumbo N- 77° 40'- O de 69,28m.; OESTE: la calle Urquiza, recta amojonada y alambrada rumbo N- 12°20'- E de 69,28 M. En la sección observaciones de la ficha para transferencia dice: a nombre de Marcelo Pedro Perasso.- Este inmueble tiene título de propiedad de Ignacio Vieux.- Se le designó la partida: 101.318.- B) Inmueble que se encuentra ubicado en la Pcia de Entre Ríos, Dpto. Diamante, ciudad de Diamante, ejido B° Belgrano, manzana N° 23, con una superficie de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4.800,00 m2), a nombre de MASO - SUCESIÓN DE FRANCISCO, según certificado de mensura N° 309.936, plano n° 6975, aprobado por la Dir. De Catastro de la Pcia. de Entre Ríos en fecha 27/09/1978, se ubica en este.; cuyos límites linderos son: NORTE: la calle Sarmiento, Recta amojonada y alambrada; Rumbo S77°40'- E de

69.28m.; ESTE: la calle Garibaldi, recta amojonada rumbo S- 12°20'- O de 69.28m.; SUR: la calle Independencia (sin abrir), recta amojonada rumbo N- 77°40'- O de 69.28m.; OESTE: la calle General Urquiza, recta amojonada y alambrada rumbo N 12°20'- E de 69.28m.- En la sección observaciones de la ficha para transferencia dice: a nombre de Marcelo Pedro Perasso; este inmueble tiene título de propiedad a nombre de Ignacio Viaux.- Se le designó la partida: 101.317; para que comparezcan por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de designarle Defensora de ausentes a quien ya interviene en tal carácter en autos con la que se seguirán los trámites de la causa (art. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPC). Publíquese por dos (2) días en la página web del Poder Judicial. –

Diamante, Secretaría, 18 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

S.C-00016909 2 v./26/08/2025

URUGUAY

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO-, Secretaria a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARÍA SUPLENTE-, en los autos caratulados: “BARBOSA JACQUELINE ELIZABETH Y OTROS C/ ESPAGNE ALBERTO Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/ USUCAPION” N° 11466/25, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble Partida N° 12-001282/8 de 289.80 m² (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS) con domicilio parcelario en calle Juan Domingo Perón N° 455, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 3, Manzana 10, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2) y 3) del mismo cuerpo legal adjetiva.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 04 de agosto de 2025...Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a los Sres. Antonio Jorge KAUFMANN e Alberto ESPAGNE y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad Local... En virtud de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del art. 1905 del Código Civil y Comercial, a los fines de dar a conocer la pretensión deducida decrétase la Anotación de Litis en el presente trámite respecto de la porción de 2/14 avas partes del inmueble de titularidad de los Sres. Antonio Jorge KAUFMANN e Alberto ESPAGNE y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos, con DNI desconocido, respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo la Partida N° 12-001282/8, Planta Urbana, Cuartel 3, Manzana 10, con una superficie según título de de 289.80 m² (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), a cuyo fin se oficiará al Registro de la Propiedad jurisdiccional para su toma de razón... Notifíquese.” Fdo.: Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

Concepción del Uruguay, 18 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064973 2 v./26/08/2025

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a cargo del Dr. Juan P. Zemme, sito en Avda. Callao 635 5° CABA, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: “NEWTRONIC S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte 9727/2025) con fecha 14 de julio de 2025

se ha decretado la apertura del concurso preventivo de NEWTRONIC S.A. (CUIT 30-70729798-7), con domicilio social en Nogoya 4839 CABA inscripta en la IGJ el 26/07/2000 al N° 10790, L° 12 de SA.

Se hace saber a los acreedores que hasta el día 14/10/25 deben enviar al mail guillemirosental@gmail.com de la sindicatura designada, Estudio Guillemi & Rosental, domiciliada en Ciudad de La Paz, N° 3158, 1° Piso, Depto. A, CABA, tel: 114375-6375/114403-4136, y de acuerdo al protocolo publicado en el decreto de apertura (<http://scw.pjn.gov.ar/>) los títulos justificativos de sus créditos. El arancel art. 32 L.C. deberá depositar se en cuenta Banco de la Ciudad, CA\$ N° 4-058-0006048326-3, CBU 0290058210000604832639.

Se ha fijado el día 29/12/25 para la presentación del informe individual art. 35 LCQ y el día 17/04/26 para la presentación del informe General art. 39 LCQ. La audiencia informativa se celebrará en la Sala de Audiencias del juzgado el día 30/09/26 a las 10 hs.

El período de exclusividad vence el día 13/10/26.

Buenos Aires, 06 de agosto de 2025 – JUAN PATRICIO ZEMME - SECRETARIO

F.C. 04-00064789 5 v./26/08/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "UBIEDO EDUARDO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5210, en fecha 12/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de EDUARDO DANIEL UBIEDO, M.I.29723047, CUIL: 20-29723047-7, nacido el 08/08/1962 de la unión de Estela Alicia Franco, D.N.I. N° 11.071.078 y Juan Carlos Ubiedo, D.N.I. N° 10.229.876, y quien manifiesta ser de estado civil Divorciado, con domicilio real en Castagno Carlos S/N de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS, con domicilio procesal constituido en calle Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, correo electrónico: bagnisdiego@gmail.com, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.10.2025 inclusive. Se han fijado los días 02.12.2025 y 23.02.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002766 5 v./28/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AYALA JONATHAN WALTER NAHUEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5211, en fecha 12 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Jonathan Walter Nahuel Ayala, D.N.I. N° 39.717.444, CUIL N°20-39717444-2, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Avenida Zanni N° 887, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón con domicilio en calle Salvador Caputto 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves, de 10 a 12 h, y viernes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 13 de noviembre de 2025 y 4 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 19 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002767 5 v./28/08/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en la calle Primera Junta 93, de Colón – Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Secretaría a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, comunica por cinco (5) días que con fecha 14 de Marzo de 2025, se ha decretado la quiebra del Sr. JORGE LUIS GALFRASCOLI, DNI N° 21.672.471, CUIT: 20-21672471-3, argentino, casado, domiciliado realmente en Ruta Provincial N° 135 Km 5, Departamento Colón, Entre Ríos; proceso en trámite mediante los autos caratulados “GALFRASCOLI JORGE LUIS S/ PEDIDO DE QUIEBRA”, Expte. N° 16190-23, en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados supra.

Los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, y constituir domicilio procesal, hasta el día 10 de octubre del corriente año, por ante el Síndico Cr. JORGE IGNACIO ABRAMOVICH, con domicilio en Bolívar N° 252 de esta ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, días y horarios de atención: Martes y Jueves, hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, correo electrónico: jiabramovich@casociados.com.

Se ha fijado fecha para la presentación de los informes individuales el día 28 de noviembre de 2025 y para la del informe general el 20 de febrero de 2026. Por último, se comunica que quedan prohibidos los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes o documentos del Sr. Jorge Luis Galfrascoli, a ponerlos a disposición del Síndico dentro de las veinticuatro horas (24 hs), conforme lo establecido en el art. 88 inc. 3º y 5º de la L.C.Q..-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 14 de marzo de 2025. VISTOS... RESUELVO... 3) DECRETAR la quiebra de JORGE LUIS GALFRASCOLI, D.N.I. N° 21.672.471, con domicilio real en Ruta Provincial N° 135 Km 5, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.- Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza”.

“Colón, 3 de junio de 2025. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO... 1) Tener por aceptado el cargo de Síndico al Contador JORGE IGNACIO ABRAMOVICH...” Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza”.

“Colón, 22 de julio de 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3) DISPONER, proveyendo presentación electrónica de fecha: 21/07/2025- hora 10:37:- 3.1. MODIFICAR el apartado 16) de resolución de fecha 14/03/2025, y ESTABLECER que hasta el día 10 de octubre de 2025, los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura y los días 28 de noviembre de 2025 y 20 de febrero de 2026, para la presentación por parte del funcionario de los informes individual y general respectivamente. 3.2. DEJAR SIN EFECTO el edicto librado en fecha 11/06/2025 y librar uno nuevo con las fechas aquí establecidas...” Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza.”

Colón, 1 de agosto de 2025 - Juan Carlos Benítez - Secretario

F. 05-00002764 5 v./26/08/2025

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. MANUEL ALEJANDRO RE, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “SCHNEIDER EMANUEL MARCOS VLADIMIR S/ QUIEBRA” -Expte. N° 16671, en fecha 5 de agosto de 2025, se decretó la QUIEBRA de EMANUEL MARCOS VLADIMIR SCHNEIDER, DNI N°35.442.460, CUIL 20-35442460-7, nacido en fecha 21/10/1990, casado con Yanina Maricel Sokolowsky en fecha 09/04/2021, en Valle María, Departamento Diamante (E.R.), domiciliado realmente en calle San Martín N° 188 de Aldea Brasileira, Departamento Diamante, Entre Ríos, hijo de Sergio Iván Schneider y de Estela Marisa Benítez, cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., ordenándose la inhibición general de bienes de mismo.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohíbe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ. Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada.

Se determina que hasta el día 30 de septiembre de 2025, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 11 de noviembre de 2025 y 30 de diciembre de 2025, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ.

Se informa que el síndico designado en autos es el Cdr. Leonardo Jorge Tomas, quien constituyó domicilio en calle Eva Peron 560 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico ljtomas@arnet.com.ar, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes y miercoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas.

Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, 14 de agosto de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F. 05-00002763 5 v./26/08/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 32790 caratulados: "VITASSE ANTONIO RUBEN S/ PECULADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ANTONIO RUBÉN VITASSE.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 4 días del mes de julio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR que ANTONIO RUBÉN VITASSE, DNI 33.129.979 de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de PECULADO art. 261 del Código Penal-, e IMPONERLE la PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA. II) Establecer como reglas de conducta, de conformidad al art. 27 bis del Cód. Penal, por el plazo de DOS (2) AÑOS, las siguientes: ... III) ... IV) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2".

El nombrado ANTONIO RUBÉN VITASSE, alias chino, soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº 32129979, nacido en Paraná, el 20/7/1987, empleado público, hijo de Bernardo Rubén Vitasse -f- y de Silvia Ester Nicoletti -f-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/08/2025.-
Paraná, 19 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016901 3 v./25/08/2025

- - - - -

En los autos Nº 31031 caratulados: “DURO MARCOS NICOLAS - ESTIGARRIBIA DIEGO JAVIER S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DIEGO JAVIER ESTIGARRIBIA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR a DIEGO JAVIER ESTIGARRIBIA, DNI 28.289.432 autor material y responsable de los delitos de ROBO (primer hecho), ESTAFA (segundo hecho), ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA NO HABIDA (tercer y cuarto hecho), reunidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL y en calidad de AUTOR -arts. 164, 173 inc 15, 166 ult párr. y 45/55 del Código Penal-; en consecuencia, CONDENARLO a la pena de PENA DE TRES (3) AÑOS y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO.- II.-... III- ... IV.- ... V.- ... VII.- COMUNICAR la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad interviniente y demás Órganos Administrativos correspondientes. VIII.- ... fdo: Dr. Mauricio M. Mayer Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7”.

El nombrado DIEGO JAVIER ESTIGARRIBIA, alias Catango, nacionalidad Argentino, con DNI Nº 28289432, nacido en Rausch, Buenos Aires, el 19/1/1981, actualmente alojado en UP1 de la ciudad de Paraná, hijo de Ramón Estigarribia (f) y de Gloria Sueldo (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/11/2028.-
Paraná, 19 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016902 3 v./26/08/2025

- - - - -

En los autos Nº 16308 caratulados: “B. N. C. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de N. C. B.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintitres ... RESUELVO: I) IMPONER a N.C.B., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DOCE AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO -primer hecho, art. 119 Párr. 2do. Inc. b) CP; ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO POR EL VÍNCULO -segundo hecho, art.119 Párr. 2do. Inc. b) CP-; CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO –tercer hecho, art. 125 último párr. CP- y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA -cuarto hecho, art. 189 bis Inc. 2) Párr. segundo CP-, perpetrados en carácter de AUTOR -art. 45 del Código Penal-; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 12 de diciembre de 2023; condena que debe cumplirse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., REJUCAV y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- FDO. DR. MAURICIO M. MAYER- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7.”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/11/2032.-
Paraná, 19 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016903 3 v./26/08/2025

- - - - -

En los autos Nº 17025 caratulados: “HEFFEL GONZALO MATIAS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin

de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GONZALO MATIAS HEFFEL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- DECLARAR a GONZALO MATÍAS HEFFEL, ya filiado, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, en calidad de AUTOR y, en consecuencia, CONDENARLO A LA PENA DE NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO MÁS ACCESORIAS LEGALES - (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 119 tercer párr. del C.P.).- II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX- PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Rejucav, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. ELVIO OSIR GARZÓN - Vocal de Juicio y Apelaciones nº 4".-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/07/2034 (CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO).

Paraná, 14 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016906 3 v./26/08/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Victoria G. Andrián, secretaria Nº 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PAGLIERO PEDRO S/ DECLARACION DE AUSENCIA"; Expte Nº 33527, cita y emplaza por el término de cinco

(5) días al Ausente PAGLIERO PEDRO, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, agosto de 2025 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00064970 5 v./29/08/2025

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública Nº 04/25

OBJETO: Adquirir Licencias de Software y el soporte técnico de la Infraestructura de Oracle Database Appliance X7-2 HA por el término de doce (12) meses.-

DESTINO: Contaduría General de la Provincia.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/09/25 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.- VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$5.000).-

Emanuel Squilaci, director general UCC MHF, Romina G. Berenguer, jefa Departamento Licitaciones Públicas, UCC MHF.

F. 05-00002750 3 v./27/08/2025

COMUNA DE VILLA FONTANA
Licitación Pública N° 02/2025
RESOLUCIÓN N° 230/2025 - DECRETO N° 52/2025 D.E.
Convocatoria

OBJETO: “ADQUISICIÓN de una (1) NIVELADORA DE ARRASTRE NUEVA SIN USO”. **PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 24.000.000,00). **RECEPCION DE PROPUESTAS:** hasta las 09:00 Hs. del día 18/09/2025 en Sede Administrativa de la COMUNA. **APERTURA DE OFERTAS:** 18/09/2025 – 10:00 horas. **Lugar:** Sede administrativa de la COMUNA DE VILLA FONTANA, sito en calle Calle Principal S/N – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos.-**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$24.000,00). Por adquisición de pliegos dirigirse a la COMUNA DE VILLA FONTANA o al mail: comuna.vfontana@gmail.com en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 12:30 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

COMUNA DE VILLA FONTANA, Diego Bolzán, Presidente Comunal.

F.C. 04-00064884 3 v./25/08/2025

- - - - -
Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)
Licitación N° 2025-0490

“Línea y Estación Transformadora 132 kV Viale”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la “contratación de la ejecución de la ingeniería de detalle, tareas, obras, provisión de equipamientos y materiales, así como la realización satisfactoria de los ensayos finales y puesta en servicio, correspondientes a la construcción de la línea en 132 kV ‘Crespo – Viale’, campo de línea en 132 kV en la estación transformadora Crespo, y nueva estación transformadora digital en 132 kV ‘Viale’”, en predio propiedad de ENERSA ubicado dentro del ejido de la ciudad de Viale. Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 24 de octubre de 2025 a las 10:00, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana - Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00064964 3 v./27/08/2025

CONCORDIA

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE
Llamado a Licitación Pública N° 14/2025

Llámesese a la Licitación Pública N° 14/2025, para lograr la ejecución de la Obra: “REFACCION Y AMPLIACION COCINA DEL HOSPITAL SAN JOSE – FEDERACION – DPTO. FEDERACION – PROVINCIA DE ENTRE RIOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.-

Hora: 10:00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA C.A.F.E.S.G. – CALLE SAN JUAN N° 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 27 de Agosto del año 2025 y hasta el día 10 de Septiembre del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 27 de Agosto del año 2025 y hasta el día 10 de Septiembre del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - \$ 50.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Veintitrés Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 75/100 - \$ 223.263.451,75.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00064908 2 v./26/08/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Departamento de Federación

Licitación Pública N° 02/2025

Decreto N° 094/2025 D.E.

OBJETO: Adquisición de nueve juegos para parque a cielo abierto: dos mangrulllos, dos trepadores, una hamaca cuádruple mixta, un sube y baja, una calesita trompo, un trompo plástico y un panel didáctico.-

APERTURA DE SOBRES: Martes, 9 de Septiembre de 2025, 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 22.000,00.- (Pesos Veintidós Mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos Veintidós Millones (\$22.000.000,00).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.).-

Tel: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar / secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Página web: www.santaana.gob.ar

ROGELIO LUIS ZANANDREA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO DALZOTTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

F.C. 04-00064896 3 v./25/08/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Pública N° 02/2025

OBJETO: El objeto del presente llamado es la Contratación para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Obra: "Reparación del Acceso Este desde RP 20 a la Ciudad de Urdinarrain".

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 02 de septiembre de 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$290.500.400,00. (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Dr. V. Silva n° 417

CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RIOS.

TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 20 de agosto de 2025 - MARTINEZ SERGIO F., presidente municipal, MOHLINGER CARLOS L., Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064920 3 v./26/08/2025

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
LIC. PCA. N° 05/2025
SEGUNDO LLAMADO – DEC 218 /25

OBJETO:

“PROVISION DE UNA (1) CAMIONETA TIPO PICK UP USADA CABINA SIMPLE”

PRESUPUESTO: \$15.000.000,00.- (PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 12/09/2025

HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 20 de Agosto de 2025 – Domingo Daniel Rossi, presidente municipal, Francisco Daniel Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064919 3 v./26/08/2025

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA
Licitación Pública N° 01/2025

OBJETO: “Transportar 1.500 metros cúbicos de broza grillada desde la cantera Santa María, ubicada en Colonia San Anselmo (coord. -32,339578; -58,202062) hasta el lugar indicado en los Pliegos de Base y Condiciones”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de septiembre de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Ejecutivo–Comuna Colonia Baylina–Ruta 29 S/N–San Salvador - Entre Ríos. Hasta las 09:30 del 04 de septiembre de 2025.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina–Ruta 29 S/N–San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.875.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

F.C. 04-00064898 10 v./03/09/2025

URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Llamado a Licitación Pública N° 02/2025 – D.E.M.B.

Convocada por Decreto N° 1743/25 – D.E.M.B.

Convocase a Licitación Pública N°02/2025 para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA OBRA “INTERVENCIÓN PASO A NIVEL AVENIDA URQUIZA”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 (\$ 42.143.455,00).-

FORMA DE PAGO: Conforme Artículo 20º) del Pliego de Condiciones Generales.-

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Jueves 18 de Septiembre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 07:30 horas del día fijado para la apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N° 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

Claudia I. Tacchi, Secretaria Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno.

F.C. 04-00064712 5 v./25/08/2025

-- -- -- --
COMUNA TALA

Licitación Pública N° 01/2025

Convocatoria a Licitación Pública N° 01/2025, a los fines de adquisición de UNA (1) camioneta usada 4x2 o 4x4 con cabina doble, conforme el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES (ANEXO I) y ANEXO II, que forman parte integrante del presente.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$15.000.000,00). - El monto indicado deberá incluir la totalidad de los derechos, impuestos, patentes y/o cualquier otro gasto necesario para entregar el vehículo libre de todo gravamen ante el Registro de la Propiedad del Automotor, listo para su inscripción a nombre de la Comuna.

FORMA DE PAGO: Al contado, mediante transferencia electrónica de fondos, una vez recibido la unidad adjudicada libre de todo gravamen, previa presentación de manuales de la unidad y de la documentación que acredite la titularidad a favor de la Comuna Tala (Titulo del Automotor y Cedula de Identificación del Automotor). La presentación del trámite en el Registro de Propiedad del Automotor no habilita el pago de la unidad solamente se considera valida, la entrega en original de la documentación citada.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 04 de septiembre de 2025.

HORA DE APERTURA: 09:00 horas.

LUGAR: Sede de Comuna Tala (Club Agrario Rocamora - Colonia Oficial N° 6 – Depto. Uruguay).
MANTENIMIENTO DE OFERTA: deberá hacerse como mínimo por el termino de VEINTE (20) días hábiles, a contar de la fecha de apertura de las cotizaciones de precios recibidas.

PLAZO DE ENTREGA: la unidad adquirida deberá ser entregada en la Sede Comunal, en un plazo no mayor de SIETE (7) días, a contar desde la fecha de comunicada la adjudicación.

LUGAR DE ENTREGA DE OFERTAS: Sede de Comuna Tala (Club Agrario Rocamora - Colonia Oficial N° 6 – Depto. Uruguay) y/o mediante email a la casilla de correo de la entidad comunatalaoficial@gmail.com.

REVISION MECANICA: Las unidades ofrecidas que sean seleccionas por la Comuna serán revisadas por personal técnico designado por la Comuna. El oferente deberá trasladar la misma para su revisión. –

Fdo.: Horacio Alfredo Cordoba. Presidente Comunal

Fdo. Joaquin R. Voeffray. Secretario Comunal

F.C. 04-00064983 2 v./26/08/2025

ASAMBLEAS

PARANA

CASAL DE CATALUNYA DE PARANÁ

Asamblea

La Comisión Directiva del CASAL de CATALUNYA, cumpliendo con sus Estatutos Sociales, TÍTULO V – Art. 26, convoca a sus asociados a ASAMBLEA ORDINARIA para el día 11 de septiembre de 2025, a las 19,00 hs en Urquiza 1225, sede de la entidad; Orden del Día:

1° - Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/22

2° - Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio finalizado 31/12/23

3° - Elección y proclamación de autoridades sociales.

4° - Designación de dos asambleístas para que juntamente con secretaria y presidente firmen el Acta de Asamblea.

Paraná, agosto de 2025 - Luciana Belén Zapata, secretaria; Ernestina del Luján Tallar Solé, presidente

F.C. 04-00064817 3 v./25/08/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE MX Y MTB LA KAVA PARANÁ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 17 de septiembre de 2025 a las 17 horas, en la sede social de calle Bazán y Bustos 3140 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración de Acta de Asamblea General Ordinaria.
2. Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio económico 2023.
3. Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio económico 2024.
4. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la Resolución N° 057 D.I.P.J. Walter Edgardo Real, Presidente.

F.C. 04-00064945 1 v./25/08/2025

-- -- --

SINDICATO SEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS

Convocatoria

El sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Entre Ríos (SPOSER), convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de calle Salta N° 141, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos para el día 18 de septiembre 2025 a las 20h, donde se tratarán los siguientes temas Orden del día: 1- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea, juntamente con la Presidente y Secretaria. 2- Lectura y aprobación de las memorias y balances de los periodos correspondientes a los años 2022/23, 2023/24 y 2024/25.

Fossati, Cristian Román, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00064950 1 v./25/08/2025

-- -- --

COOPERATIVA DE TRABAJO FAMILIA HOGAR DE CRISTO LOURDES PARANÁ LTDA.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de Cristo Lourdes Paraná Ltda., con domicilio en calle Italia 370, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de Septiembre de 2025 a las 15 hs en calle Italia 370, con el siguiente orden del día:

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Elección de autoridades
- c) Elección de dos asociados para la firma de actas conjuntamente con secretaria y presidenta.

Se recuerda a los asociados la importancia de su participación. Paraná, 21 de Agosto de 2025 – Florencia D. Bello, presidenta, Nadia Taleb, secretaria.

F.C. 04-00064969 1 v./25/08/2025

COLON**CLUB PIEDRAS COLORADAS****Convocatoria**

La Comisión Directiva del CLUB PIEDRAS COLORADAS ha decidido convocar a sus socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día domingo 14 de setiembre de 2025 a las 10 hs en la sede social sita en Ansaldi y Paso de la ciudad de Colón Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día.

- 1°.- Informe de los motivos por los cuáles se llama a Asamblea fuera de tiempo establecido por Estatuto Social.-
- 2°.- Lectura y consideración del Balance anual del Ejercicio Contable finalizado el 31/03/2025 y Memoria.-
- 3°.- Renovacion parcial de Autoridades acorde Arts. 21°, 22° y 45° del Estatuto Social.-
- 4°.- Designación de Dos (2) Socios presentes, para firmar del Acta juntamente con el Presidente y Secretario, Art. 12° del Estatuto Social.-

Colón, Entre Ríos, 14 de agosto de 2025 - GUILLERMO ANSALDI, presidente, RUBEN GARIN, secretario.

F.C. 04-00064934 1 v./25/08/2025

- - - - -

CLUB DEFENSORES DE COLÓN**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Club Defensores de Colón convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 12 de septiembre de 2025, a las 21 hs, en la sede social sita en Avenida Urquiza y Boulevard Sanguinetti de la ciudad de Colón.

El Orden del Día a tratar incluye el siguiente temario:

- 1) Informe de los motivos que llevaron a convocar a asamblea fuera de término.
- 2) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 3) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretaria.
- 4) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31/12/2024.
- 5) Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 6) Cuota social.

La misma se realizará a la hora 21, el viernes 12 de septiembre de 2025, en caso de fracasar el primer llamado se convoca en segunda instancia con una diferencia de 30 minutos a las 21:30 horas con los socios presentes.

Jorge Stieben, presidente, Daiana Ruiz Diaz, secretaria.

F.C. 04-00064974 1 v./25/08/2025

CONCORDIA**ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
Y PROVINCIALES BICENTENARIO****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES BICENTENARIO a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de Septiembre de 2025 en la sede de la Asociación, a las 17 horas, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- PUNTO 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- PUNTO 2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.
- PUNTO 3 – Lectura y Consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio finalizado el 31/12/2024 con el correspondiente informe de los Revisores de cuentas.

Art.27º QUORUM: “en las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con

el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

CONCORDIA, 16 de Agosto 2025 – Comisión Directiva.

F.C. 04-00064808 3 v./26/08/2025

FEDERACION

ASOCIACION COOPERADORA DE LA POLICIA DE CHAJARI

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

“Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Asociados de la Asociación Cooperadora de la Policía de Chajarí, para el día 15 de Septiembre de 2025 en la Sede Social sito en calle Champagnat 2425 de la ciudad de Chajarí a las 20,30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.-Lectura del Acta Anterior. 2.- Motivos que originaron la convocatoria fuera de los plazos normados. 3.- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31/03/2025. 4.-Elección de diez miembros titulares y cuatro suplentes de la Comisión Directiva, y designación en los respectivos cargos. 5.- Elección de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, un titular y dos suplentes.- 6.- Elección de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea.- Toda la documentación a tratar, como así mismo un Padrón de los Asociados en condiciones de intervenir, queda en la Sede a disposición de los Asociados, con una anticipación de 15 días a la fecha de la Asamblea.- Transcurrida media hora de la fijada se sesionará válidamente con los asociados presentes, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Chajarí, 11 de Agosto de 2025 – Ariel Lestani, presidente.

F.C. 04-00064912 3 v./26/08/2025

FELICIANO

CLUB CORAZÓN DEL MONTE

Convocatoria Asamblea

El CLUB CORAZÓN DEL MONTE convoca a socios y simpatizantes a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 09 de setiembre de dos mil veinticinco a las 20,00 hs. en las instalaciones del Club antes mencionado (vestuario), sito entre calles Diamante y Ramírez de esta ciudad, donde se tratará el siguiente orden del día:

- 1)-Lectura y consideración del acta anterior.-
- 2)-Consideración y balance del ejercicio económico 2024,
- 3)-Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.
- 4)-Temas varios.

La asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto a la hora fijada y señalada, pasado 30 min.de esa hora se realizará con los números presentes que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Ramón Hidalgo, presidente, Verónica Hidalgo, secretaria.

F.C. 04-00064966 3 v./27/08/2025

LA PAZ

INDEPENDIENTE FOOTBALL CLUB

Convocatoria

Independiente Football Club convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 08 de septiembre de 2025 a la hora 19:30 en la sede social sita en calle San Martín 641 de esta ciudad de La Paz a efectos de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día

1. Elección de 2 (dos) socios para suscribir el acta junto con el presidente y secretaría, Art. 43.
2. Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3. Puesta a consideración de Contrato de Concesión de fracción del predio Tiro Federal para la construcción y explotación de complejo de canchas de Padel por el período de 20 años.

El proyecto de desarrollo e inversión del Complejo Deportivo IFC Padel se encuentra en Secretaría a disposición de los socios.

Art. 42, Quorum: "...Transcurrida una hora de la fijada en convocatoria la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de socios presentes con derecho a voto..."-

Gustavo Tedesco, presidente, Angeles Córdoba, secretaria.

F.C. 04-00064944 1 v./25/08/2025

NOGOYA

AGRUPACION DE VETERANOS DE FUTBOL DE SANTA TERESITA **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Sres. Socios:

La comisión Directiva de la "AGRUPACION DE VETERANOS DE FUTBOL DE SANTA TERESITA" convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día Viernes 5 de Septiembre de 2025, a la hora 21.00 en el local de COMPLEJO BICENTENARIO, de la LIGA DE FUTBOL DE VETERANOS NOGOYÁ, ubicado en calle A. Palacios de nuestra ciudad, a los fines de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 2) Aprobación de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 21, cerrado al 31-12-2024.
- 3) Lectura y Aprobación de la Memoria de la Administración.
- 4) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva.
- 5) Temas Inherentes al funcionamiento de la Institución.
- 6) Designación de dos Asambleístas para la firma del Acta junto con el Presidente y Secretario.

NOTA: QUORUM Art. 16º: "...Se exige un mínimo de concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios con derecho a voto. Si a la hora citada no tuviese completo, se suspenderá por media hora, transcurrida la misma se constituirá con los socios presentes..."

Villarruel Rubén Horacio, presidente, Sotier David, secretario.

F.C. 04-00064953 1 v./25/08/2025

URUGUAY

RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en vigor, se convoca a los Señores Delegados a la Asamblea General Ordinaria de la entidad, a realizarse en forma híbrida el viernes 26 de septiembre de 2025, a las 12:00 hs. en el salón de Las Acacias. Se les estará informando al mail que han registrado en el formulario de inscripción, el link de acceso a la misma para quienes se conecten en forma virtual. Tener en cuenta que deberán contar con un dispositivo adecuado (internet, cámara, micrófono, PC, etc.). ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de dos Señores Asambleístas para que, conjuntamente con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.
- 2º) Lectura de la Memoria, consideración del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, el Informe del Síndico y el Destino de los Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 30/06/2025.
- 3º) Autorización para vender y comprar Inmuebles. Ley N° 20.091 y Artículo 55º, Inc. H) del Estatuto Social.
- 4º) Ratificación de la política de retribuciones del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 5º) Aprobación de la política sobre incremento del capital social y su aplicación, según lo autoriza el art. 27 de la ley 20.337 de Cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del Estatuto.-
- 6º) Renovación parcial del Consejo de Administración, por cesación de mandatos:

a. Elección de tres Consejeros Titulares, por tres (3) años, en reemplazo del Sr. Hernán Hipólito Marcó, de la Sra. María Belén Gómez y del Sr. Daniel Marcó. b. Elección de cuatro (cuatro) Consejeros Suplentes, por un (1) año, en reemplazo de los Señores: Horacio Losada, Mariano Miguez Iñarra, Ricardo Joaquín Ramos y José Manuel Abramovich. c. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente en reemplazo de los Señores: César José Ormeño y Gregorio Garro.

Juan Carlos Lucio Godoy, presidente, Silvina Vazón, secretaria.

NOTA: El Art. 36º del Estatuto dispone: "Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, se realizará la Asamblea cualquiera sea el número de Delegados presentes."

F.C. 04-00064985 1 v./25/08/2025

VICTORIA

POLICLINICO DE VICTORIA S.A. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

POLICLINICO DE VICTORIA S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 2025, a las 20:30 horas en primera convocatoria y 21:30 horas en segunda convocatoria, en sede social ubicada en San Martín N° 96 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

"ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea; 2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inciso 1º de la Ley N.º 19.950, anexos e información complementaria correspondientes al ejercicio económico regular N.º 85 finalizado el 28/02/2025; 3º) Consideración y destino de los resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 28/02/2025; 4º) Consideración de la gestión del directorio por el ejercicio cerrado el 28/02/2025; 5º) Remuneración de directorio; 6º) Consideración de la renuncia presentada por el presidente del directorio; 7º) Designación de nuevos miembros del Directorio; 8º) Designación de personas autorizadas para realizar las presentaciones pertinentes ante la D.P.J.E.R."

Cierre del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea el 17 de septiembre de 2025. Se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social la documentación indicada en el punto 2º.

Javier Adrián Dusso, Presidente.

F.C. 04-00064923 5 v./28/08/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. JACOB VIRGILIO MARCELO DNI N° 23.520.090 y ESPINOSA ADRIANA MABEL que en el expediente N° 50824-109362-09, caratulado "JACOB VIRGILIO MARCELO", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1943, de fecha 12 de Agosto de 2025, la cual dispone "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 734 de fecha 22 de agosto de 2005 en cuanto a la adjudicación y venta a favor del Sr. JACOB VIRGILIO MARCELO DNI N° 23.520.090 y ESPINOSA ADRIANA MABEL por la que el Instituto hizo entrega de la vivienda identificada como vivienda N° 07, Módulo I, del Grupo Habitacional ALCARAZ SUR 10 VIVIENDAS, y revocar de Pleno Derecho el Boleto de Compraventa suscripto oportunamente, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.-

Paraná, 19 de agosto de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002765 3 v./25/08/2025

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de VILMA MARIELA PAIZ**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. PAIZ Vilma Mariela DNI: 23.632.376, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el día 21 de Junio de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3268905 – “RUIZ DIAZ, HECTOR FABIAN (SANTA ELENA) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE PAIZ VILMA MARIELA.-”

Paraná, 14 de agosto de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016898 5 v./26/08/2025

- - - - -

a los causahabientes de: HOLOTTE, ELOÍSA DANIELA

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: HOLOTTE, ELOÍSA DANIELA quien se desempeñaba con el cargo de CABO PRIMERO, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICIA-DIVISIÓN 911 Y VIDEO VIGILANCIA, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 19 de agosto de 2025 – Enriquez Lorena, Com. Ppal. Jefa Div. Servicios.

S.C-00016900 5 v./27/08/2025

REMATES**BUENOS AIRES****Por Eduardo Alberto Radatti**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 10/09/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 5, 8 y 9 de Septiembre de 10 a 13 y 14 a 17 hs: VOUILLOUD SANTIAGO MIGUEL ANGEL; FIAT NUEVO FIORINO 1.4 8V /2016; AA677LH; Base \$9.200.000.-De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20/08/2025 - Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129.

F.C. 04-00064975 1 v./25/08/2025

SUMARIO ADMINISTRATIVO**PARANA**

“EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, hace saber a la Sra. Daniela Susana MACHADO, que en las actuaciones R.U. Nº 3130372, se ha dictado la siguiente resolución: DECRETO Nº 857/25 M.D.H.– Paraná, 30 de abril de 2.025:

VISTO ... CONSIDERANDO ... DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Daniela Susana MACHADO, M.I. Nº 32.741.998, Legajo Nº 214.350, categoría 6, personal de servicios, agente de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, quien se desempeña como cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 88 “Buenos Aires” del Departamento Uruguay, con registro de más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de Agosto del año 2024, conforme surge del informe de fs. 1, emitido por la Dirección de Comedores y de la planilla de asistencia obrante de fs. 3, totalizando dieciocho (18) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley Nº

9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos Nº 2840/07 GOB y Nº 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos.-

Queda Ud. debidamente notificada.-”

Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Humano.

S.C-00016908 3 v./27/08/2025

RESOLUCIONES**PARANA****CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN Nº 3504

Expte. Nº 2933

Paraná, 08 de agosto de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 59º de la Ley 9005 respecto al cumplimiento del pago de los aportes obligatorios, y;
CONSIDERANDO

Que, de conformidad a la normativa vigente, en el emplazamiento de pago de los aportes obligatorios correspondiente el 2º semestre del año 2023 las obligaciones previsionales fueron consignadas en “jus previsional”;

Que se deben establecer los intereses a cobrar a aquellos afiliados que adeuden el saldo del 2º semestre del año 2023, con posterioridad a los 30 días fijados por el art. 59 de la Ley 9005;

Que, en la reunión de Directorio, realizada el día de la fecha, se han evaluado diversas alternativas y se ha considerado que el método más adecuado para cobrar la deuda determinada en jus previsional es mediante la aplicación de un interés actuarial;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

Art. 1º) Establecer que, a partir de la publicación de la presente, a las sumas adeudadas en concepto de aportes obligatorios a la ley 9005 correspondientes al 2º semestre del año 2023, determinadas en jus previsional, se le aplicarán intereses por mora desde el primer día posterior al cierre del semestre en que se originó la deuda y hasta el día de efectivo pago.

Art.2º) La tasa a aplicar en los casos previstos en el Art. 1º de la presente resolución será la tasa de interés actuarial equivalente al 6% (seis por ciento) anual.

Art. 3º) La presente resolución deberá publicarse por el término de un (1) día en el boletín oficial.

Art. 4º) Publíquese, comuníquese y archívese.

Dr. Fabián Darío Spretz, presidente, Dr. Pedro Domingo Ambrosini, vicepresidente.

F.C. 04-00064931 1 v./25/08/2025

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 1297

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Daniel Amado Gerard afiliado Nro. 1672/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Daniel Amado Gerard cumplió los 65 años de edad el 27 de mayo de 2025;

Que a la fecha el Cr. Daniel Amado Gerard no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con Diez Centavos (\$95.250,10.-)

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Daniel Amado Gerard afiliado Nro. 1672/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.697.634.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Doscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con Diez Centavos (\$251.250,10.-), a partir del mes de junio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con Diez Centavos (\$95.250,10.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000,00.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064935 1 v./25/08/2025

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Nº 1296

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Elbio Fernando Peroni afiliado Nro. 2364/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Elbio Fernando Peroni cumplió los 65 años de edad el 13 de abril de 2025;

Que a la fecha el Cr. Elbio Fernando Peroni no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con Setenta y Seis Centavos (\$90.438,76.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Elbio Fernando Peroni afiliado Nro. 2364/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.940.465.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos treinta y Ocho con Setenta y Seis Centavos (\$246.438,76.-), a partir del mes de junio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con Setenta y Seis Centavos (\$90.438,76.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000,00.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064943 1 v./25/08/2025

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Nº 1298

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Eduardo Alberto Roa afiliado Nro. 1682/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Eduardo Alberto Roa cumplió los 65 años de edad el 5 de junio de 2025;

Que a la fecha el Cr. Eduardo Alberto Roa no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Ciento Dos Mil Doscientos Setenta y Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$102.276,47.-)

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Eduardo Alberto Roa afiliado Nro. 1682/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 14.094.056.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$258.276,47.-), a partir del mes de julio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ciento Dos Mil Doscientos Setenta y Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$102.276,47.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000,00.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064946 1 v./25/08/2025

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Nº 1299

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Raúl Rodolfo Rode afiliado Nro. 1873/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Raúl Rodolfo Rode cumplió los 65 años de edad el 27 de mayo de 2025;

Que a la fecha el Cr. Raúl Rodolfo Rode no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$50.780,54.-)

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 50% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Raúl Rodolfo Rode afiliado Nro. 1873/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.691.340.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Veintiocho Mil Setecientos Ochenta con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$128.780,54.-), a partir del mes de julio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$50.780,54.); y b) Haber Solidario: 39 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Setenta y Ocho Mil (\$78.000,00.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064949 1 v./25/08/2025

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 1300

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Guillermo Eduardo Fernandez afiliado Nro. 1802/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Guillermo Eduardo Fernandez cumplió los 65 años de edad el 9 de junio de 2025;

Que a la fecha el Cr. Guillermo Eduardo Fernandez no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos con Veintidós Centavos (\$74.182,22.-)

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38° del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R e s u e l v e :

ART. 1°: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Guillermo Eduardo Fernandez afiliado Nro. 1802/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.783.702.-

ART. 2°: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Doscientos Treinta Mil Ciento Ochenta y Dos con Veintidós Centavos (\$230.182,22.-), a partir del mes de julio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos con Veintidós Centavos (\$74.182,22.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000,00.-)

ART. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064955 1 v./25/08/2025

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 1301

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Cra. María Isabel Ramos afiliada Nro. 1541/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. María Isabel Ramos cumplió los 65 años de edad el 22 de junio de 2025;

Que a la fecha la Cra. María Isabel Ramos no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Seis con Sesenta y Tres Centavos (\$91.576,63.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38° del citado Reglamento;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Cra. María Isabel Ramos afiliada Nro. 1541/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.599.996.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con Sesenta y Tres Centavos (\$247.576,63.-), a partir del mes de agosto de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Seis con Sesenta y Tres Centavos (\$91.576,63.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000,00.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064958 1 v./25/08/2025

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS**

Paraná, 6 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 1302

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Sra. Alicia María Barzola afiliada Nro. 1759/02 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Alicia María Barzola cumplió los 65 años de edad el 22 de junio de 2025;

Que a la fecha la Sra. Alicia María Barzola no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Ocho Mil Quinientos Siete con Doce Centavos (\$78.507,12.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Sra. Alicia María Barzola afiliada Nro. 1759/02 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 14.061.395.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Siete con Doce Centavos (\$234.507,12.-), a partir del mes de agosto de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Ocho Mil Quinientos Siete con Doce Centavos (\$78.507,12.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000,00.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

F.C. 04-00064959 1 v./25/08/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR